

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES (PD)

LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DEL  
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CIDH POR EL CASO DE LAS MASACRES DE RÍO  
NEGRO 2012-2014  
TESIS DE GRADO

**ESTEFANI ROHR SANCHEZ**  
CARNET 15628-10

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES (PD)

LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DEL  
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CIDH POR EL CASO DE LAS MASACRES DE RÍO  
NEGRO 2012-2014  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

POR  
**ESTEFANI ROHR SANCHEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. VICTOR MANUEL GALVEZ BORRELL  
VICEDECANO: MGTR. LUIS ANDRES PADILLA VASSAUX  
SECRETARIA: MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI VILLASEÑOR  
DIRECTORA DE CARRERA: LIC. MIRIAM LUCRECIA COLINDRES W. DE SEGURA

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

## **REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. JOSÉ SANTOS SAPÓN TÁX

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ



Quetzaltenango, 25 de noviembre de 2014.

Licda. Rosa María Hernández  
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen sobre la ASESORÍA proporcionada al estudiante: **ESTEFANI ROHR SÁNCHEZ**, carné número 1562810, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado: "LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA POR EL CASO DE LAS MASACRES DE RIO NEGRO 2012-2014"; trabajo que realizo de conformidad con las técnicas idóneas para este tipo de investigación, cumpliendo la futura profesional en todo momento con los requerimiento del asesor, demostrando el manejo con propiedad del tema, y realizando una investigación eminentemente profesional.

Dentro del marco metodológico, planteado inicialmente por la estudiante, a través del trabajo de investigación se plasmó las vicisitudes a las que el Estado de Guatemala se ha enfrentado por su falta de voluntad en el cumplimiento de lo ordenado por un Tribunal Internacional, violentando con ello principios de buena fe y compromisos internacionales, y que dentro del marco de las relaciones internacionales ha tenido consecuencias directas en el apoyo internacional y principalmente económico, enrolando principalmente las políticas de Estado que Estados Unidos de América ha implementado por la falta de cumplimiento en la tutela de los derechos humanos. La incidencia en las relaciones internacionales de la falta de aplicación de las políticas mínimas en el cumplimiento de un fallo emanado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dio como origen al objetivo general de la presente investigación.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi aprobación y rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo, ya que a mi consideración el esfuerzo y dedicación de la estudiante responden al trabajo que se presenta.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme a la orden de nuestra venerable Casa de Estudios Superiores a quien tanto debo, atentamente:

MSc. Allan Amilkar Estrada Morales

Asesor

LICENCIADO  
Allan Amilkar Estrada Morales  
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
No. 04466-2015


### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ESTEFANI ROHR SANCHEZ, Carnet 15628-10 en la carrera LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES (PD), del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0416-2015 de fecha 30 de marzo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CIDH POR EL CASO DE LAS MASACRES DE RÍO NEGRO 2012-2014

Previo a conferírsele título y grado académico de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 20 días del mes de abril del año 2015.

  
MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI-VILLASEÑOR, SECRETARIA  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **Agradecimiento**

**A Dios:** Por darme la oportunidad de vivir, guiar mis pasos y llenarme de bendiciones día con día.

**A mis Padres:** Pablo Edgar Rohr Reyes y Eva Angélica Sánchez Herrera, Por su amor y apoyo en todas las decisiones de mi vida y por acompañarme en cada paso dado.

**A mis Hermanas:** Mariana, Liliana y Astrid, por su apoyo y cariño.

**A mis Sobrinos:** Pablo André Rohr Sánchez y Juan Carlos Mérida Rohr por ser la luz de mis ojos y llenar de alegría mis días.

**A mi Asesor:** Mgtr. Allan Amilkar Estrada Morales, por su tiempo y aportes para mi trabajo de investigación.

**A mis Amigos y Compañeros:** En especial a Pablo, Transito, Suzana, Julio, Maite, Josué y Celia

**A Usted:** Por tomarse el tiempo de leer mi trabajo.

## Índice

|                                                                                                          | Pág.      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                 | <b>1</b>  |
| <br>                                                                                                     |           |
| <b>I. MARCO TEÓRICO .....</b>                                                                            | <b>6</b>  |
| 1.1 Derecho Internacional y Derechos Humanos .....                                                       | 6         |
| 1.1.1 Naturaleza del Derecho Internacional.....                                                          | 7         |
| 1.2 Principio de no Intervención y su Implicación en el Derecho Internacional...                         | 11        |
| 1.3 Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....                                                   | 11        |
| 1.3.1 Características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....                            | 13        |
| 1.3.2 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....                                    | 14        |
| 1.3.2.1 Convenciones Internacionales como Fuente del Derecho Internacional .....                         | 14        |
| 1.3.2.2 Costumbre Internacional.....                                                                     | 15        |
| 1.3.2.3 Principios Generales del Derecho .....                                                           | 16        |
| 1.3.2.4 Jurisprudencia .....                                                                             | 17        |
| 1.3.2.5 Doctrina .....                                                                                   | 18        |
| 1.3.3 Principales Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre Pueblos Indígenas..... | 19        |
| 1.3.3.1 Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....         | 19        |
| 1.3.3.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....              | 19        |
| 1.4 La Justicia Internacional .....                                                                      | 20        |
| 1.5 Teorías que Explican las Relaciones de los Estados.....                                              | 20        |
| 1.5.1 Teoría Estructuralista.....                                                                        | 20        |
| 1.6 Teoría de Sistemas.....                                                                              | 23        |
| 1.6.1 El Modelo Sistémico Decisional de John Burton.....                                                 | 24        |
| <br>                                                                                                     |           |
| <b>II. MARCO CONTEXTUAL.....</b>                                                                         | <b>26</b> |
| 2.1 Contexto Externo .....                                                                               | 26        |
| 2.1.1 Relación Bilateral entre Guatemala y Estados Unidos .....                                          | 26        |



|             |                                                                                                                                    |           |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.1.2       | Relaciones Económicas.....                                                                                                         | 26        |
| 2.1.3       | Relaciones Políticas.....                                                                                                          | 27        |
| 2.1.4       | Relaciones Migratorias .....                                                                                                       | 27        |
| 2.2         | Contexto Interno .....                                                                                                             | 27        |
| 2.3         | Guatemala y la Organización de Estados Americanos –OEA- .....                                                                      | 28        |
| 2.4         | El Sistema Interamericano del Protección a los Derechos Humanos .....                                                              | 29        |
| 2.4.1       | Legislación Interamericana sobre Derechos Humanos.....                                                                             | 29        |
| 2.4.2       | Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....                                                                                  | 30        |
| 2.5         | Corte Interamericana de Derechos Humanos.....                                                                                      | 33        |
| 2.5.1       | Competencias de la Corte .....                                                                                                     | 34        |
| 2.5.1.1     | La Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....                                                    | 34        |
| 2.5.1.2     | La Competencia Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....                                                     | 36        |
| 2.6         | Naturaleza de la Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....                                                   | 36        |
| 2.7         | La Convención americana sobre Derechos Humanos.....                                                                                | 38        |
| 2.7.1       | Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .....                                                               | 39        |
| <b>III.</b> | <b>MARCO HISTORICO .....</b>                                                                                                       | <b>41</b> |
| 3.1         | El Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala, en el Sistema Interamericana                                                          | 41        |
| 3.2         | Las Masacres de Río Negro .....                                                                                                    | 42        |
| 3.2.1       | Masacre de 4 de Marzo de 1980 en la Capilla de la Comunidad de Río Negro y Ejecuciones Extrajudiciales del 8 de Julio de 1980..... | 45        |
| 3.2.2       | Masacre de 13 de Febrero de 1982 en la Akdea Xococ .....                                                                           | 46        |
| 3.2.3       | Masacre de 13 de Marzo de 1982 en el Cerro de Pacoxom.....                                                                         | 47        |
| 3.2.4       | Masacre de 14 de Mayo de 1982 en “Los Encuentros” .....                                                                            | 49        |
| 3.2.5       | Masacre de 14 de Septiembre de 1982 en “Agua Fría” .....                                                                           | 49        |
| 3.2.6       | La Vida Después de las Masacre .....                                                                                               | 50        |
| 3.3         | Las Masacres de Río Negro, la Represa Chixoy y las Instituciones Financieras Internacionales .....                                 | 51        |

|            |                                                                         |           |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3.4        | Antecedentes de Otras Sentencias por las Masacres de Río Negro .....    | 52        |
| 3.5        | Informe de Fondo No. 86/10 Caso 12,649.....                             | 52        |
| 3.6        | Sentencia en Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala.....              | 59        |
| 3.6.1      | Investigación de los Hechos .....                                       | 61        |
| 3.6.2      | Violaciones de Derechos Humanos Declaradas por la Corte Interamericana. | 61        |
| 3.6.3      | Reparaciones.....                                                       | 65        |
| 3.7        | Las Masacres de Río Negro y el Acuerdo 370-2012 .....                   | 65        |
| 3.8        | Requerimientos Internacionales .....                                    | 68        |
| 3.9        | Otros Casos.....                                                        | 69        |
| 3.10       | Banco Mundial .....                                                     | 70        |
| 3.11       | Banco Interamericano de Desarrollo.....                                 | 70        |
| 3.12       | Fondo Monetario Internacional .....                                     | 71        |
| <b>IV.</b> | <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>                                 | <b>72</b> |
| 4.1        | Objetivos.....                                                          | 72        |
| 4.1.1      | General .....                                                           | 72        |
| 4.1.2      | Específicos .....                                                       | 72        |
| 4.2        | Alcances .....                                                          | 73        |
| 4.3        | Limitaciones.....                                                       | 73        |
| 4.4        | Aporte .....                                                            | 73        |
| 4.5        | Definición de Variables .....                                           | 74        |
| <b>V.</b>  | <b>MÉTODO .....</b>                                                     | <b>75</b> |
| 5.1        | Sujetos.....                                                            | 75        |
| 5.2        | Instrumentos .....                                                      | 75        |
| <b>VI.</b> | <b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>                          | <b>76</b> |
| 6.1        | Implicaciones Políticas y Económicas .....                              | 78        |
| 6.2        | La Postura de Guatemala .....                                           | 79        |
| 6.3        | Preeminencia del Derecho Internacional .....                            | 80        |
| 6.4        | Esquema Decisional .....                                                | 81        |

|              |                             |           |
|--------------|-----------------------------|-----------|
| <b>VII.</b>  | <b>CONCLUSIONES .....</b>   | <b>83</b> |
| <b>VIII.</b> | <b>RECOMENDACIONES.....</b> | <b>85</b> |
| <b>IX.</b>   | <b>BIBLIOGRAFIA .....</b>   | <b>86</b> |
| <b>X.</b>    | <b>ANEXOS.....</b>          | <b>91</b> |

## LISTA DE ABREVIATURAS

**ADIVIMA:** Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí.

**ACOGUATE:** Acompañamiento Internacional

**BM:** Banco Mundial

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**DIDH:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos

**EEUU:** Estados Unidos de América

**FMI:** Fondo Monetario Internacional

**OEA:** Organización de Estados Americanos

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**SIDH:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos

**REMHI:** Reconstrucción de la Memoria Histórica

**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

**INDE:** Instituto Nacional de Electrificación

**CEJIL:** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

**CEH:** Comisión de Esclarecimiento Histórico

**PNR:** Programa Nacional de Resarcimiento

**PAC:** Patrullas de Autodefensa Civil

## Resumen

El presente estudio, identifica ¿Cuáles son las implicaciones políticas y económicas que tiene el Estado de Guatemala ante la falta de cumplimiento al fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? y el posterior condicionamiento que Estados Unidos de América ha hecho al Estado mediante la Ley de Asignaciones Consolidadas del año 2014.

La situación económica de Guatemala se ve gravemente afectada ante tales condicionamientos, el funcionamiento interno del Estado depende de las instituciones financieras internacionales, que otorgan préstamos para cubrir los montos del presupuesto anual de la nación.

Este estudio busca explicar cómo el tema de cumplimiento de los Derechos Humanos es un factor clave para las Relaciones Internacionales ya que da un estatus importante dentro del Sistema Internacional y la orientación de los principios de las Naciones Unidas. Para el análisis se utilizó la Teoría Estructuralista, pues con ella se puede entender las relaciones entre los dos países, y también se utilizó el Modelo Decisional de John Burton que es parte de la Teoría de Sistemas para tener una forma gráfica de explicar el proceso de toma de decisiones de los actores de la problemática.

Las principales implicaciones políticas que tiene el Estado de Guatemala son:

Debilitamiento de la imagen que se proyecta en el Sistema Internacional, como un Estado de constante cambio y avances en la democratización, que se ha estancado con el incumplimiento de una sentencia referida a violación de Derechos Humanos de una comunidad Indígena.

Condicionamiento de la ayuda y cooperación económica que brinda el gobierno de Estados Unidos, así como el riesgo sobre la aprobación de proyectos y préstamos directos con las instituciones financieras internacionales.

## INTRODUCCIÓN

Al referirse a las Relaciones Internacionales de Guatemala, se conoce que el Estado de Guatemala se encuentra en situaciones menos favorecidas, esto debido a los acontecimientos que han marcado la historia del país; Desde 1821 cuando se firma el Acta de Independencia de Guatemala, Estados Unidos, ha aprovechado la situación para acercarse y poder lograr ventaja a favor de intereses nacionales y transnacionales. Un país débil en sus instituciones, sistema político, economía y otros factores, es más propenso a ser un país dependiente, como es el caso de Guatemala frente a Estados Unidos.

Según Hernández en la revista electrónica Escenarios, de la Universidad autónoma del Caribe: “Los intereses de los Estados Unidos en América Latina son estratégicos, económicos y políticos. Todos ellos están, por supuesto, relacionados estrechamente entre si y tienen un importante interés moral y psicológico en la región para constituir su hegemonía como imperio”. Las relaciones que se han establecido entre Estados Unidos y América Latina han sido relaciones de centro-periferia en las cuales los países pobres se ven bajo el dominio de Estados Unidos, esa dependencia que existe tiene implicaciones para la política interna de los países periféricos.

Guatemala y Estados Unidos han tenido relaciones bilaterales desde hace muchos años y precisamente en el aspecto político Estados Unidos ha incidido en los asuntos internos de Guatemala, también en el aspecto económico se ha evidenciado la dependencia absoluta que ha generado no solamente la cooperación de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID), si no las relaciones con las Instituciones Financieras Internacionales.

La política interna del país fue marcada durante 36 años de conflicto armado interno, en el que el ejército combatía a la guerrilla oculta en las montañas, y con lo que ocurrió una serie de acontecimientos violentos, que afectaron a la mayoría de la sociedad civil, los hechos más mencionados fueron las desapariciones forzadas, masacres de

comunidades enteras, desplazamientos y una represión permanente hacia la población de parte del gobierno en busca de combatir el comunismo, que pregonaban aparentemente los grupos rebeldes. La cantidad de Derechos Humanos que fueron violentados por parte del Estado de Guatemala, fue muy alta, y la población más afectada fue el pueblo maya del altiplano guatemalteco.

Según Cutzal, (2006) en la tesis: El proceso de resarcimiento, un mecanismo de dignificación a las víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala, dice que: “Si bien se han dado avances en cuanto al tema del resarcimiento, la mayoría han sido aspectos de índole simbólica pero de poco espectro dentro de la situación de las víctimas”. Resulta sorprendente que se haya logrado crear el programa y comisión luego del proceso de Paz, y que ahora el resarcimiento afronte problemas de tipo interno que impiden su efectiva aplicación en detrimento de los derechos de las víctimas que aún tienen que ver postergados los mismos ante dicha situación.

El Derecho Internacional tiene un papel sumamente importante dentro de esta investigación, por lo que ha sido necesario explicar términos jurídicos así como ciertos procedimientos para poder tener el panorama más completo y poder entender el diagrama de toma de decisiones que plantea John Burton y con el cual se busca plasmar de forma gráfica el proceso de toma de decisiones de parte de los Estados involucrados dentro del caso, así como la participación de diferentes Organismos Internacionales.

Según Orozco (2010), en la tesis: Aplicación del Derecho Internacional Humanitario como forma de resarcimiento del conflicto armado en Guatemala, dice que: “Los Derechos Humanos, son aquellos derechos exigibles en tiempos de paz, es decir que sus normas son operativas en circunstancias normales de poderes, ambos derechos tienden a limitar o restringir facultades propias del Estado y su soberanía mismos que se concretan a la necesaria protección de la persona frente a actos arbitrarios que menoscaben sus derechos o que les den sufrimientos innecesarios”.

En este estudio se realizó un análisis sobre la forma en que ocurrió el caso de las masacres de Río Negro ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil en los años 1980 a 1983, así como a la persecución y eliminación de sus miembros, y las posteriores violaciones de derechos humanos en contra de los sobrevivientes; posteriormente como este caso ha tomado gran importancia en las relaciones internacionales del Estado de Guatemala y las implicaciones que pueden surgir en caso de incumplimiento a la Justicia Internacional.

Según Salvioli (1997), en el texto: “Algunas tendencias sobre derechos humanos en las relaciones internacionales y el derecho internacional de la posguerra fría”, menciona que un tema que ha generado cambios para el Derecho Internacional y las relaciones internacionales, ha sido la Soberanía de los Estados, que en materia de Derechos Humanos, hoy en día tiene supremacía el Derecho Internacional mismo, incluso sobre el principio de no intervención establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

La primacía del Derecho Internacional está plasmada en la misma Constitución Política de Guatemala, la cual se refiere a materia de derechos humanos.

Según Ayala (2007), en el texto: “La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, la Corte cuenta con dos facultades: a) Abstracta, de los tratados relativos a los derechos humanos vigentes en los Estados Americanos; y b) Sobre la compatibilidad del Derecho Interno con los tratados relativos a los Derechos Humanos en los estados Americanos; lo que ayuda a fortalecer el Estado de derecho en los Estados que han ratificado los Tratados Internacionales. La Corte IDH ha dictado sentencia por el caso de las masacres de Río Negro en septiembre de 2012, con la cual se busca la reparación digna de las víctimas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.

Las relaciones internacionales en los países de América Latina tienen sus características que marcan la diferencia entre el resto de continentes, es importante pues estudiar y profundizar como se dan las relaciones de poder entre los Estados y



comprender como funciona el Derecho Internacional y el cumplimiento a los Derechos Humanos, como herramientas estratégicas de los Estados dentro del sistema internacional.

El trabajo está dividido en nueve capítulos, el primero: Marco Teórico, que comprende un estudio sobre Derecho Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Justicia Internacional, el Estructuralismo para entender las relaciones Guatemala – Estados Unidos y la Teoría de Sistemas la cual contiene el modelo decisional de John Burton, con el que se explica de forma gráfica el proceso de toma de decisiones del Gobierno de Guatemala y la intervención de otros actores Internacionales.

El segundo: Marco Contextual, aborda lo referente al contexto histórico sobre las relaciones bilaterales entre Guatemala y Estados Unidos, el contexto interno de Guatemala, también la información sobre las Instituciones encargadas de llevar el caso, y la explicación de los condicionamientos internacionales que ha tenido el Estado de Guatemala para reparar a las Víctimas de las masacres de Rio Negro.

El tercero: Planteamiento del problema, explica los objetivos, el alcance, los límites, el aporte a la investigación y contiene la definición de variables.

El cuarto: Método, expone la metodología que se utilizó para la realización del presente documento, así como los sujetos y los instrumentos.

El quinto: Análisis y discusión de resultados, presenta los principales hallazgos de la investigación en los temas siguientes: 1) Implicaciones Políticas y Económicas; 2) La Postura de Guatemala; y, 3) Preeminencia del Derecho Internacional.

El sexto: Conclusiones, presenta los principales resultados obtenidos luego de la presente investigación estableciendo parámetros finales sobre lo observado.

El séptimo: Recomendaciones, un acercamiento para saber quiénes son los encargados de iniciar el plan de reparaciones. El octavo: Bibliografía, se hace referencia a los distintos textos, diccionarios, páginas web, así como noticias de los diferentes medios de comunicación escritos, que fueron utilizados en la presente investigación. Y, el noveno: Anexos, los dos esquemas para la explicación gráfica de la problemática, también noticias y editoriales publicados por medios de comunicación escritos en Guatemala.

Para poder comprender a profundidad el caso, es necesario conocer el contexto nacional e internacional de esos años, por ello retomamos un poco de historia para tener más claras las ideas, así también es necesario no solamente conocer la sentencia de la Corte Interamericana, si no crear un mirador de la perspectiva y prospectiva del presente y futuro, para comprender y analizar las implicaciones que pueda tener el Estado de Guatemala ante el incumplimiento de las reparaciones establecidas en la sentencia del caso de las masacres de Río Negro, así como las medidas que se han tomado en estos meses, desde que Estados Unidos de América promulga la Ley de Asignaciones Consolidadas en el año 2014.

Es interesante la observación de este caso como un tema de relaciones internacionales, pues el análisis es fundamental para identificar las relaciones de poder que existen detrás de cosas tan habituales, a las que la población está acostumbrada, pero que en realidad contienen un trasfondo político. Es importante hacer interrogantes en estos casos para poder tener otra perspectiva y encontrar más respuestas de las decisiones que toman los Estados.

## I. MARCO TEÓRICO

### 1.1 Derecho Internacional y Derechos Humanos

El término Derecho Internacional surge a partir de 1789, cuando Jeremías Bentham utilizó el término “International Law”, en su obra “An Introduction to the principles of morals and legislation”. Kant le llamaba derecho interestatal, por darse las relaciones internacionales que regula entre Estados y no entre Naciones (Molina, 1970: 3).

El Derecho Internacional tiene como objeto central los sujetos. Los sujetos son aquellas entidades destinatarias de las normas jurídicas que tienen legitimación para poder reclamar el incumplimiento o pueden recurrir a la responsabilidad internacional. Pueden ser en primer lugar o categoría, los Estados, otros sujetos son los organismos Internacionales, que surgen y toman importancia después de la segunda guerra mundial; también las Organizaciones no gubernamentales y los grupos de presión pueden considerarse sujetos del Derecho Internacional.

Cada Estado tiene una Carta Magna en la que se garantiza los principales derechos de sus ciudadanos y el bienestar de los mismos, esto es parte del derecho interno de los Estados, pero también existen los Tratados y Convenios Internacionales, que surgen con la necesidad de regular las relaciones internacionales por medio de algunas leyes que establezcan las normas de comportamiento, y la existencia de instituciones encargadas de aplicar la justicia es fundamental para que exista un Derecho Internacional positivo.

El Derecho Internacional Público es la totalidad de las reglas sobre las relaciones de los Estados, Organizaciones Internacionales, y otros sujetos del Derecho Internacional entre sí, incluyendo los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad estatal (Herdegen, 2005: 3). En este caso el enfoque será el Derecho Internacional Público por el estudio de caso que se va a analizar, en el cual el Estado de

Guatemala es el responsable de violación a los derechos humanos, en la sentencia dictada por la Corte Interamericana, al caso Masacres de Rio Negro vs. Guatemala.

Según algunos autores la igualdad soberana de los Estados se debe entender, en principio, en el sentido de una igualdad formal de todos los miembros de la comunidad de Estados. Esa concepción formal de la igualdad se refleja en el caso de varias Organizaciones Internacionales y conferencias de Estados en el peso que tienen los votos (Herdegen, 2005: 243). Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole (Herdegen, 2005: 245). También las sanciones internacionales deberían aplicarse de forma equitativa. Según los principios del Derecho Internacional todos los Estados son iguales.

Se puede evidenciar que la realidad es otra. Las potencias económicas tienen preferencias y son los encargados del proceso de toma de decisiones, como es el caso del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, en el cual, los cinco miembros permanentes tienen derecho de veto; Sería bueno cuestionarse si las decisiones que estos toman son precisamente para mantener la paz y seguridad internacionales, y no para seguir buscando el beneficio individual.

### **1.1.1 Naturaleza del Derecho Internacional**

El Derecho Internacional Público es de suma importancia dentro de las Ciencias Jurídicas, siendo necesario conocer cómo el Derecho Internacional Público ha ido evolucionando y cómo se ha alcanzado la corriente actual, que propugna por la autonomía del Derecho Internacional Público. Hans Kelsen, citado por Carlos Arellano García, manifestó que: “si el derecho internacional general dispone actos coercitivos como sanciones, los Estados interesados están facultados para ejecutarlos...”. (Arellano, 2006: 115).

Hans Kelsen, aceptaba que en el Derecho Internacional Público existen medidas coercitivas, no siempre jurídicas, sino de otra índole -políticas o económicas- y sancionadoras para hacer cumplir y valer las normas jurídicas de las relaciones entre Estados dentro de una comunidad internacional, ya que son los mismos Estados quienes definen las normas jurídicas que regulan las relaciones entre sí y, a la vez, sus destinatarios.

Lassa Francis Lawrence Oppenheim, citado por Carlos Arellano García, sostiene que en el Derecho Internacional Público sí se producen las condiciones jurídicas esenciales para considerar que el mismo sí es Derecho, por lo que no es una condición que las normas sean escritas o dictadas por un organismo legislador, ni que exista un tribunal que lo aplique (Arellano, 2006: 117). En este sentido, este autor reconoce que las normas jurídicas de Derecho Internacional Público se cumplen porque rigen conductas y se vuelven obligatorias debido a la existencia de un consenso y cierta coerción externa, resultante de la presión de la sociedad o comunidad internacional en este caso. De lo anterior se evidencia que el Derecho Internacional Público sí posee autonomía, la cual se ha ido formando en la medida en que los Estados han reconocido su obligatoriedad y, progresivamente, formado las normas jurídicas que regulan las relaciones entre sí o con otros sujetos de Derecho Internacional Público.

Carlos Arellano García (Arellano, 2006: 118) coincide con Lawrence Oppenheim, en el sentido que en el Derecho Internacional Público se dan todas las características de las normas jurídicas y además, con respecto a la coercibilidad, hay un grado de evolución inferior del Derecho Internacional respecto al que ha alcanzado el Derecho interno, lo cual no le veda su coercibilidad. En relación a lo anterior y en defensa de la autonomía del Derecho Internacional Público y específicamente respecto a su obligatoriedad y exigibilidad, que los Estados, como sujetos primarios del mismo, no sólo han ido progresivamente creando dicha normativa, sino también los mecanismos para hacerlo valer y han definido los procedimientos, cuando se trata de obligaciones internacionales contenidas en tratados internacionales, para incorporarlo a sus ordenamientos jurídicos respectivos, lo que produce que una norma de Derecho Internacional Público, se vuelva

obligatoria y vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de que existen normas imperativas de Derecho Internacional, *ius cogens*, que no requieren de incorporación en el derecho interno y algo similar puede decirse del Derecho Internacional Consuetudinario. En la actualidad es posible ver los avances de coercitividad del Derecho Internacional Público, en cuanto a la evolución del Derecho Penal Internacional, particularmente mediante el carácter vinculante de los tribunales ad hoc constituidos para castigar delitos cometidos contra la humanidad (Tribunales de Nüremberg y de Tokio, tras la Segunda Guerra Mundial y para la ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona, constituidos a finales del siglo XX), hasta llegar a la consolidación de un tribunal permanente para el efecto: la Corte Penal Internacional. Tanto Hans Kelsen, Lassa Francis Lawrence Oppenheim, como Carlos Arellano García coinciden en la genuina existencia del Derecho Internacional Público como una rama del Derecho, que a pesar de reunir las características propias de las normas jurídicas, no es completamente idéntico al derecho interno porque se encuentran en distintos grados de evolución, tal y como señala Alberto Vergara Molano (Vergara, 1995: 85), lo cual no le resta en ningún sentido la autonomía de la cual goza actualmente.

Al haber fundamentado la autonomía del Derecho Internacional Público, es pertinente señalar, a modo de referencia histórica, las posiciones jurídicas de estudiosos que en algún momento negaron la existencia del Derecho Internacional Público. Alberto Vergara Molano señala a John Austin, Julius Binder, Félix Somlo y Burckhardt como principales exponentes que refutaron la existencia de una naturaleza jurídica del Derecho Internacional Público (Vergara, 1995: 81). Daniel Antokoletz, citado por Carlos Arellano García, (Arellano, 2006: 115), expresa que el primer autor que negó la existencia del Derecho de Gentes fue Arnold Rotger a principios del siglo XVIII y un siglo después, la Escuela Positiva inglesa, con John Austin. Asimismo, tanto Félix Somlo, como Burckhardt, coincidieron en la falta de validez del conjunto de normas que regulan este actuar internacional, bajo el argumento que no son totalmente obligatorias. El carácter imperativo del Derecho Internacional Público ya no es objeto de discusión y para tal efecto es importante indicar que su obligatoriedad no deriva de la simple cortesía internacional. En ese sentido, Charles Rousseau manifiesta que el Derecho

Internacional Público, no debe confundirse con la cortesía internacional (*comitas gentium*) y con la moral internacional, ya que la primera es un “conjunto de usos seguidos simplemente a título de conveniencia y por razones de comodidad...”

(Rousseau, 1966: 2), y que, a diferencia de la regla consuetudinaria, en el uso fundado en la cortesía no existe obligación jurídica para el Estado que lo observa, ya que en caso de incumplimiento únicamente se complican las relaciones internacionales. Evidentemente en el caso de la cortesía internacional no confluyen la inveterata consuetudo, ni la *opinio juris seu necessitatis*, propias del Derecho consuetudinario internacional. En el caso del Derecho Internacional Público derivado de tratados internacionales o de otras fuentes escritas, la diferencia con la *comitas gentium* se hace más evidente (Rousseau, 1966: 2). En cuanto a la moral internacional, ésta ignora los elementos políticos, económicos o culturales, además que carece de mecanismos coercitivos para hacer cumplir sus normas, mientras que el Derecho Internacional Público debe abarcar o considerar los ámbitos referidos, así como comprender ciertos mecanismos que garanticen su cumplimiento (Rousseau, 1966: 2). Es necesario mencionar lo que afirma Antonio Remiro Brotons: “El Derecho es una necesidad social, es decir que surge respondiendo a realidades, a situaciones específicas para poder regularlas y mantener sanas convivencias. Y la negación del Derecho Internacional Público, sólo cabe rechazando previamente el presupuesto del que es consecuencia inevitable: la existencia de una sociedad internacional...”. (Brotons, 1997: 2). Así, se asevera que, tal como la ciencia general del Derecho responde a las necesidades y realidades humanas previamente enunciadas, el Derecho Internacional Público, es producto del reconocimiento de la existencia sociedad internacional y si se llegare a negar, entonces estaría negándose la existencia de una comunidad internacional en la que confluyen todos los sujetos de Derecho Internacional Público que aspira a regular sus relaciones políticas y buscar los mecanismos pacíficos de solución ante aquellas controversias que pudieren surgir dentro de ese ámbito político que conforma la denominada hasta ahora, indistintamente, sociedad o comunidad internacional.

## **1.2 Principio de no Intervención y su Implicación en el Derecho Internacional**

Este principio prohíbe a todos los Estados o grupos de Estados intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos y externos de otros Estados (Herdegen, 2005: 270). Este principio es uno de los fundamentales dentro del Derecho Internacional así como uno de los que pregona la ONU precisamente en la carta de las Naciones Unidas. Cuando se habla de no intervención, se refiere a que todos los Estados tengan la responsabilidad de respetar las decisiones y la soberanía de cada uno de los mismos, sin embargo, a través de la historia esta no ha sido la forma de actuar de los países que se han convertido en potencias económicas, y que son quienes lideran el Sistema Internacional, sabiendo que los intereses nacionales prevalecen sobre el respeto internacional.

En el inciso 7, del artículo 2 de la carta de la ONU, se estipula que las Naciones Unidas no están autorizadas a intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, aunque este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta. El Repertorio abarca los casos en que se planteó este principio de no intervención de las Naciones Unidas y se cuestionó la autoridad del Consejo para ocuparse de una situación determinada.

## **1.3 Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos comprende una normativa muy extensa y completa. Sin embargo, muchos de los instrumentos que lo conforman no son tratados, en consecuencia no tienen carácter obligatorio” (O’Donell. 2004:66).

El tema de los Derechos Humanos ha tomado importancia desde la creación de la mayoría de Organizaciones que velan por el bienestar de las personas. “El desarrollo de los Derechos Humanos y de los especiales mecanismos para su seguridad se construye a partir del reconocimiento del ser humano como un sujeto de derecho, como portador de derechos y deberes de Derecho Internacional” (Herdegen.2005: 355).



La expresión de Derechos Humanos se ha reservado para ciertos derechos básicos, o mínimos, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano (Faúndez. 2004: 3). Han pasado a constituir una categoría normativa de la mayor importancia en cuanto a lo que constituye un comportamiento legítimo respecto de los órganos del Estado. La mayoría de los Estados Latinoamericanos han ratificado las diferentes convenciones y tratados en materia de Derechos Humanos y han otorgado su soberanía a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una serie de Tratados vigentes en el mundo tienen por objetivo garantizar los Derechos Humanos a través de la protección de los bienes jurídicos relacionados con la vida. Muchos de estos derechos son violentados por los Estados en los que la aplicación de la justicia es muy débil aun y que tienen marcada una historia, como guerras internas o conflictos armados, como es el caso de Guatemala.

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, incluyendo a las y los defensores, independientemente de la condición de los presuntos autores de la violación del derecho, sean o no agentes estatales (A/HRC/13/22, párr. 42), citado por Naciones Unidas. A partir de este presupuesto la Corte Interamericana actúa en función de proteger a los individuos y velar por sus derechos, responsabilizando a los Estados para que posteriormente se pueda reparar dignamente a las víctimas, y con ello generar un factor de cambio que contribuya al mejoramiento del respeto a los Derechos Humanos y a las Relaciones Internacionales.

El manejo de la política internacional no es una empresa desprovista de significado moral; siempre está sometida a juicio, ya sea de sus actores, de aquellos sobre quienes se ha actuado o de parte de meros testigos (Morgenthau, 1986:302). Los Derechos Humanos tienen una casilla reservada en el tablero del juego diplomático (Casla, 2011: 14) la responsabilidad del cumplimiento de los Derechos Humanos es importante para la buena imagen que pueden proyectar los Estados en el sistema internacional.

Las Organizaciones que promueven y velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos internacionalmente, en su mayoría han aportado cooperación financiera a los países subdesarrollados para el fortalecimiento de los mismos. En Guatemala después de 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz, que pusieron fin al conflicto armado interno, se ha recibido mucha cooperación para el desarrollo y el fortalecimiento de los Derechos Humanos, pero a pesar de esto, muchos casos sobre violación de los Derechos Humanos durante el conflicto han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su conocimiento y posterior investigación y ejecución de las sentencias, debido a las falencias que existen en el sistema de justicia de Guatemala.

El avance en materia de Derechos Humanos es notable pues con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, el Estado de Guatemala se ha comprometido a nivel internacional de velar por el respeto de la vida y los derechos de los guatemaltecos, la presencia del sistema democrático ha generado muchos avances en cuanto al funcionamiento adecuado de las instituciones para velar por el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

A pesar del poder que posee Estados Unidos y de la estabilidad económica que tiene dentro del mundo, es necesario mencionar que en materia de Derechos Humanos no es un país ejemplar, pues ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hasta hace poco, y aun no es parte ni del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Herdegen, 2005: 356).

### **1.3.1 Características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Al Derecho Internacional de los Derechos Humanos se le reconocen las características siguientes: a) Los sujetos son el Estado como sujeto pasivo (el obligado) y los seres humanos como sujetos activos (titulares de los Derechos Humanos); b) El objeto es la regulación de las relaciones y derechos entre estados e individuos; c) La naturaleza progresiva, expresada en su carácter expansivo en la protección de los Derechos

Humanos, en forma continuada e irreversible, tanto en su número y contenido, como en cuanto a su eficacia y vigor de las instituciones internacionales de protección; d) Es un Derecho Imperativo; e) Es de carácter mínimo, pues cada país en lo interno puede darle mayor amplitud; f) Es protector, pues sus normas y principios tienen por objeto la promoción y protección de los Derechos Humanos.

De este carácter protector se derivan los principios siguientes:

- El principio de interpretación pro homine (el alcance de los tratados se interpreta de manera más favorable al ser humano);
- El principio pro sententia (conocer del fondo y eludir cuestiones de forma);
- El principio de buena fe, en virtud del cual los Estados están obligados a adaptar progresivamente la legislación interna a los compromisos internacionales.

### **1.3.2 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Son fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: las Convenciones Internacionales (Tratados), la Costumbre Internacional, los Principios Generales del Derecho, la Jurisprudencia y la Doctrina.

#### **1.3.2.1 Convenciones Internacionales (Tratados) como Fuente del Derecho Internacional**

Las reglas del Derecho Internacional relativas a los Tratados, llamadas “Derecho de los Tratados”, se encuentran codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual los define en el artículo 2.1 como: “Se entiende por tratado a un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Los Tratados en materia de Derechos Humanos tienen especiales particularidades con respecto al objetivo y fin que persiguen. Así lo establece la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en su opinión consultiva oc-2/82 del 24 de septiembre del año 1982, con respecto al efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva relativa a reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, haciendo referencia a que en este tipo de Tratados, los Estados contratantes no tienen intereses propios; solamente tienen, por encima de todo, un interés común: la consecución de los propósitos que son la razón de ser de la Convención. Es de importancia señalar que la específica existencia de Tratados en materia de Derechos Humanos no deja por un lado que tratados de otra naturaleza se consideren como normas referentes a la protección de la persona.

Cuando un tratado entra en vigor es obligatorio para los Estados, y estos deben considerar principios que son importantes en materia de Derechos Humanos:

- Principio pacta sunt servanda, el cual se reconoce en el artículo 26 de la Convención de Viena, y cual establece que los Tratados obligan a los Estados a cumplir las obligaciones que deriven de éste de buena fe.
- Principio de Primacía del Derecho Internacional, regulado en el artículo 27 de la Convención de Viena y que establece que las partes no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado.
- Principio de Interpretación de Buena Fe, que de acuerdo al párrafo 1 del artículo 31 de la Convención de Viena, un tratado debe interpretarse de buena fe, al sentido corriente de sus términos tomando en cuenta su objeto y fin.

### **1.3.2.2 Costumbre Internacional**

Se puede definir a la Costumbre Internacional, como un "reconocimiento general de los sujetos internacionales a ciertas prácticas que los Estados consideran como obligatorias". Es de importancia mencionar que la costumbre se distingue de los usos y

de las normas de cortesía, ya que mientras aquélla es considerada como obligatoria por los sujetos internacionales, los segundos son cumplidos por los Estados sin concederles el carácter imperativo" (López, 2003: 35).

El artículo 38.1 inciso b) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que: "La Corte deberá aplicar la Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de Derecho".

Los elementos constitutivos de la costumbre de acuerdo a esta definición son: el primer elemento es una práctica de los Estados, un modo de comportarse, la actuación en un determinado sentido, el concepto de práctica trae inmediatamente al pensamiento la idea de constancia, de repetición; este elemento de hecho es lo que se llama el precedente, los cuales pueden encontrarse, no sólo en el campo internacional (jurisprudencia internacional, actuación de los diplomáticos, etc.), sino también en los mismos actos estatales internos, pues determinada conducta de los órganos del Estado puede expresar en ciertos casos su voluntad de actuar conforme a una Costumbre Internacional.

Que los Estados actúen en determinado sentido para aseverar la existencia de la Costumbre no es suficiente; es también necesario que, al actuar así, tengan conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de Derecho. Este segundo elemento: *Opinio juris sive necessitatis* (obligación de cumplir un deber jurídico), distingue la costumbre de otras actuaciones de los Estados, en que éstos no tienen conciencia de actuar conforme a Derecho.

### **1.3.2.3 Principios Generales del Derecho**

La historiografía del Derecho Internacional Público recoge que fue en los siglos XIX y XX cuando los Principios Generales del Derecho son aplicados de manera espontánea en los arbitrajes. Ello ocurría cuando un árbitro internacional no podía justificar su decisión en un Tratado o Costumbre, y aplicaba una norma que él formulaba según su

interpretación de los más elementales derechos internos que estuvieran próximos a su formación y conocimientos jurídicos (Marcano, 2005: 36).

Los Principios Generales del Derecho son conceptos fundamentales que se originan como un conjunto de ideas y creencias que integran el pensamiento jurídico de un pueblo y que se encuentran formados por principios elementales de libertad, igualdad, justicia, equidad, seguridad jurídica que son de aplicación universal y la relación como recurso para interpretar los textos y descubrir su verdadero sentido. Constituyen una fuente indirecta ya que en realidad no crean Derecho Internacional sino que consagran Principios de Derecho ya establecidos y que son consecuencia de la aceptación que le ha dado la conciencia jurídica de la comunidad internacional. Es de importancia resaltar que los Principios Generales del Derecho son fuentes del Derecho Internacional únicamente cuando los jueces, en presencia de una laguna legislativa tiene que aplicar los Principios Generales ya reconocidos.

Los principios del Derecho están constituidos por normas en las que se fundamenta su estructura, las cuales han sido partícipes en la historia del Derecho Internacional Público. Estas normas o principios son llamados *Ius Cogens*, lo que Fermín Toro las define como: "Normas Jurídicas Internacionales admitidas universalmente e imperativas que se dirigen por el alto grado de generalización de los preceptos expresados en ellos y son fundamentales y rectores para todas las demás normas jurídicas internacionales"(Toro, 2001: 86).

#### **1.3.2.4 Jurisprudencia**

Esta fuente está constituida por el conjunto de principios y normas establecidas en sentencias internacionales más o menos uniformes, viniendo a formar parte del acervo jurídico internacional.

Por lo tanto una sentencia nunca podrá apoyarse sólo en una decisión judicial o en la doctrina, ya que dichas fuentes sólo podrán utilizarse como medios auxiliares que apoyen los Tratados, la Costumbre o los Principios Generales del Derecho.

### **1.3.2.5 Doctrina**

Como fuente del Derecho Internacional la Doctrina se conoce como la opinión de los jurisconsultos y de las asociaciones especializadas. Puede ser de carácter filosófico, sociológico o histórico.

La Doctrina es considerada como una fuente indirecta, en virtud de que se debe recurrir a ella como complemento para los estudios de los diversos casos que se plantean. La importancia radica en que las opiniones dadas por los jurisconsultos son de carácter desinteresado y la cultura jurídica de los jueces internacionales es la mejor guía para la aplicación. Sin embargo, no es de carácter obligatorio, pues es el resultado de especulaciones de particulares, por muy grande que sea el prestigio de los mismos. Sin importar el valor que se le quiera dar a la doctrina, es cierto que ha ejercido una gran influencia en las normas del ordenamiento jurídico.

Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquin Becu, citados por Manuel Simón Egaña, estiman que la obra de los jurisconsultos, la doctrina, se dirige particularmente hacia tres fines esenciales: a) Científico, que persigue la sistematización de los preceptos jurídicos vigentes, el análisis de las normas y la construcción sistemática tanto de los Principios Generales del Derecho, por una parte, como la construcción de los diversos órdenes jurídicos normativos; b) Un fin práctico, tendente a facilitar la aplicación del Derecho, es decir, la realización completa de la voluntad plasmada por el legislador en las normas generales, y en este sentido es el principal auxiliar, tanto del abogado como del juez, en el estudio de los casos concretos que se presentan; c) Un fin crítico, por cuanto debe el jurista trabajar para el mejoramiento del Derecho y en particular para que éste a través de un contenido cada vez más justo, pueda llegar a regular de la mejor manera las interferencias intersubjetivas de la conductas de los hombres (Egaña, 1963: 158)

### **1.3.3 Principales Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre Pueblos Indígenas**

#### **1.3.3.1 Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

Tratado que emane de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Las disposiciones del Convenio 169 son de cumplimiento obligatorio para los países que lo han ratificado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha invocado en su jurisprudencia a este Convenio, como parte del corpus iuris o cuerpo de normas de protección internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **1.3.3.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

Enfatiza en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les



conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

#### **1.4 La Justicia Internacional**

Las Relaciones Internacionales deben regularse por las normas que se han establecido, lo cual exige dos cosas: el reconocimiento de los mutuos derechos y el cumplimiento de los respectivos deberes. Esto es parte de las relaciones bilaterales de los Estados.

La justicia internacional ha cobrado un valor extra en los últimos años, porque: “Hay muchos valores que se podrían mencionar, pero entre ellos son dos sobresalientes: el valor de la humanidad, que todos reconocemos esencial para lograr que se respete el valor de la humanidad (Comité Internacional, 2001: 31).

La Corte Interamericana no existió antes de 1979, y solo en 1988, falló su primera sentencia contenciosa contra Honduras (Comité Internacional, 2001: 32).

La justicia internacional ha tomado mucha más importancia en la última década, en la que las organizaciones Internacionales han planteado temas centrales de las agendas para combatir los problemas que afectan a las sociedades.

#### **1.5 Teorías que Explican las Relaciones de los Estados**

##### **1.5.1 Teoría Estructuralista**

Para el presente estudio se aplica la Teoría Estructuralista que se refiere a la estructura de poder existente dentro de la política internacional y la política interna de los Estados, enmarca las relaciones de dominación entre los países del Centro [Hegemónicos] sobre los de la Periferia [menos desarrollados] una de las características principales es la dependencia y el condicionamiento económico, que es uno de los hallazgos de esta investigación. Los países periféricos dependen en gran medida de los organismos

internacionales y potencias que brindan un alto porcentaje de cooperación para diferentes proyectos de desarrollo que se ejecuten.

El imperialismo, concebido como un nivel más alto del capitalismo, no es un término que haya sido utilizado solamente en el pasado, hoy en día se habla del imperialismo como parte complementaria de la dependencia, pues las relaciones que se dan entre los países pobres y los países ricos es algo que aunque haya cambiado de forma a partir de la independencia de las colonias, aún está presente; Surge un nuevo concepto que es llamado neocolonialismo. Las potencias hegemónicas siguen explotando a los países periféricos en primer lugar de forma económica y luego de forma política y eso lo podemos observar a partir de la práctica de las relaciones internacionales.

La representación de la periferia constituye un medio por el cual el centro también se define en términos de superioridad y diferencia. (Doty, 1993 citado en Tickner 2005:1)

El pensamiento de la CEPAL busco explicar cómo la expansión del capitalismo, la división internacional del trabajo y la inserción de las economías latinoamericanas dentro del sistema global producían relaciones asimétricas entre los países fuertes o del centro y los países de la periferia.

En el contexto de los principios del Derecho Internacional vemos que es violentado uno de los más importantes que es el principio de no intervención, que según Farrell los Estados lo plantean como un deber que es adquirido por los países ricos sobre los más pobres. Lo que conlleva a una intervención de tipo media según la clasificación que realiza el autor para determinar que sería la aplicación de medidas económicas contra un Estado. La intervención extranjera está justificada aun sin el requerimiento de las víctimas. “En el campo de las relaciones interestatales, el poder se define como la capacidad de modificar el comportamiento de otros actores” (Montiel, pág. 7) El poder que EEUU difunde sobre los países latinoamericanos influye en todas las decisiones de los gobiernos, ahí se manifiestan los niveles del poder.

Para Morgenthau, la diplomacia que utilizan los Estados Hegemónicos tiene como fin primordial promover el interés nacional mediante instrumentos pacíficos. Adicionalmente, la diplomacia funciona como una política de prestigio, un aspecto no material del poder que actúa como un dispositivo mediante el cual los Estados obtienen un reconocimiento social. El interés del cumplimiento de los Derechos humanos, (aunque precisamente es un Estado que no respeta la vida del ser humano en el mundo) le da un plus a la hegemonía de Estados Unidos, pues es parte de la misma buena imagen que buscan transmitir al mundo después de tan mala reputación que han logrado por los diferentes acontecimientos que han ocurrido en los últimos años.

Así mismo se sabe que para que el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo sigan financiando proyectos y préstamos para el Gobierno, Estados Unidos, tiene el beneficio de votar a favor o en contra de los posibles préstamos, sencillamente el Estado de Guatemala frente a estas disposiciones se ve en una crisis muy seria porque necesita del apoyo financiero y por otra parte ha declarado ante los medios de comunicación que no posee los fondos económicos, necesarios para el resarcimiento de las familias de las víctimas de este caso de violación a los Derechos Humanos.

“Para América Latina el post-imperialismo es la forma que predomina y da contenido a la contemporaneidad política, económica y cultural imponiendo ciertas necesidades interpretativas y de investigación”. (Lins, 2000: 11)

“El post-imperialismo supone la hegemonía del capitalismo flexible, post-fordista, transnacional, con las redefiniciones de las dependencias o el establecimiento de nuevas interdependencias en el sistema capitalista mundial.” (Lins, 2000: 12) criticar todo un sistema político internacional que sólo tiene como objetivo, siempre desde el punto de vista de estos autores), el de mantener las relaciones de poder entre unos Estados y otros, e incluso que estas relaciones deriven en el aumento de la dependencia de los más desfavorecidos sobre los más poderosos. Más concretamente,

quiere conocer a fondo el sistema capitalista, sus orígenes y sus consecuencias, especialmente en lo que se refiere a los más pobres.

## **1.6 Teoría de Sistemas**

Otra teoría utilizada en el análisis es la Teoría General de Sistemas, la cual se refiere a un conjunto de afirmaciones acerca de las relaciones entre variables independientes y dependientes en las cuales los cambios en una o más variables están acompañados o seguidos por cambios en otras variables o combinaciones de variables (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993: 147)

Según David Easton, la Teoría de los Sistemas se basa en la idea de que la vida política es un conjunto de interacciones que mantiene los límites y está inserta y rodeada por otros sistemas sociales que constantemente influyen en ella. (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993: 157)

Padilla hace una pregunta, la cual es de importancia dentro del ámbito de la teoría sistémica. Dicha pregunta dice: “¿Por qué hablar de una corriente “sistémica” dentro de la perspectiva científica?”. (Padilla, 2009:93). Esta pregunta contextualiza la realidad de la teoría sistémica dentro del mundo de las relaciones internacionales, yendo más allá del objeto de estudio de los behavioristas, y la forma de como la conducta humana estructura la política del Estado como ente internacional.

Pasando a un nuevo nivel en el que el enfoque es más complejo, ya que determina que el conjunto es una entidad nueva que se forma a partir de la suma de todas sus partes. Padilla lo cita de la siguiente manera: “El análisis sistémico sostiene que el todo, el conjunto, es diferente de la suma de las partes y constituye una entidad distinta que, por tanto no puede conocerse de manera acumulativa, siendo por tanto una perspectiva holística.” (Padilla, 2009: 93). Según lo expresa padilla es de suma importancia para definir el sistema internacional, al cual describe como la suma, el conjunto o el todo, se realice desde una perspectiva puramente holística. Esto quiere decir que es necesario

que se interprete desde una visión superior a lo que es la política exterior de los Estados como actores fundamentales, enfocándose no solo en lo particular, sino por el contrario en lo general, lo que se traduce como el conjunto o la totalidad de cómo se encuentra organizado y de la influencia de los Estados sobre el comportamiento de la totalidad.

El Sistema hace referencia a todas las variables que se pueden dar como un resultado de la influencia que tienen las acciones de los actores sobre los elementos que se relacionan a través de la interacción de los que conforman la totalidad.

Existe una definición dentro de la teoría sistémica, que aunque no es perfecta debido a que no contempla ciertos fenómenos de importancia como lo es el movimiento y los cambios que se dan dentro de la misma estructura sistémica; posee además aspectos negativos, lo que han provocado que dicha definición sea contemplada como un modelo dentro de la teoría misma. Esta definición la describe Padilla al momento en que cita a (Mihajlo & Pastel, 1974: 39) quienes dicen lo siguiente: “el enfoque sistémico es aquel que consiste en considerar conjuntamente la totalidad de los aspectos de una situación en lugar de aislarla en un solo dato o secuencia de datos, como hace el enfoque analítico” (Padilla, 2009: 95).

“John Burton ha escrito que el concepto de sistema connota relaciones entre unidades. Las unidades de un sistema son del mismo conjunto, con lo cual se quiere decir que tienen rasgos en común que permiten una relación particular.” (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993: 147)

### **1.6.1 El Modelo Sistémico Decisional de John Burton**

“Según Padilla en el caso del sistema político de un Estado-Nación, el gobierno, la organización jerárquica, la delimitación territorial o las competencias de cada organismo de poder estatal constituyen los elementos del sistema” (Padilla, 2009: 98) el cual

también los complementan los demás actores (Estados), Organismos Internacionales, empresas transnacionales, etc.

El Sistema se caracteriza por Inputs (o Iniciativas) de carácter económico y político, que se pueden presentar dentro del sistema Internacional, por ejemplo, presiones de las Instituciones Financieras Internacionales hacia los Estados, o los diferentes conflictos que puedan surgir por diferentes motivos, donde sea necesario aplicar el Derecho Internacional, a través de las Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los Tratados que previamente han ratificado los Estados.

Estas iniciativas son explicadas por Burton en el modelo complejo del proceso de toma de decisiones que se basa principalmente en las “Percepciones”. (Padilla, 2009: 98) En el diagrama que se encuentra en el anexo I se puede observar cuales son las decisiones del gobierno para responder frente a la iniciativa exterior [por ejemplo, frente al input que representa la denuncia por violación de derechos humanos ante la CIDH] y participan en la formulación de una respuesta [output] con el cual el sistema tratara de organizar su defensa o su contraataque frente a la iniciativa que le afecta (Padilla, 2009: 100) Por medio del análisis sistémico podemos conocer detalladamente y de forma ordenada todos los elementos y estrategias que los actores utilizan dentro del caso, basados en la percepción o como se ven las cosas.

La percepción según la Real Academia Española se refiere a la sensación interior que resulta de una impresión material hecha en nuestros sentidos. “La percepción determina la decisión” es la frase que utiliza Burton y es precisamente con lo que se puede analizar los diferentes elementos que influyen en la toma de decisiones frente al caso de las Masacres de Rio Negro que fue llevado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su resolución.

La toma de decisiones no es solo un proceso intelectual que implica la reflexión, la percepción y la intuición creativa de los encargados de trazar políticas, sino que también es un asunto de procesos sociales y cuasi- mecanicos. (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993: 28) Véase anexo I

## **II. MARCO CONTEXTUAL**

### **2.1 Contexto Externo**

#### **2.1.1 Relación Bilateral entre Guatemala y Estados Unidos**

Durante el siglo XIX la relación entre Guatemala y Estados Unidos reflejaba el amplio panorama de los nexos de toda la región centroamericana con Washington, Guatemala ha tenido una historia marcada por las potencias mundiales desde un inicio, primero por la conquista y colonización de los españoles, y luego por la dependencia que ha creado Estados Unidos no sólo a Guatemala, sino también con el resto de Centroamérica después de 1924, posterior a la firma de independencia de Guatemala.

Además, históricamente han mantenido relaciones diplomáticas ya que los primeros representantes de Estados Unidos en Guatemala eran Charles Savage y John Williams los cuales llegaron en 1825 y 1826, momento que fue inoportuno ya que había estallado una guerra civil entre conservadores y liberales, el primer ministro de las provincias unidas ante Estados Unidos fue Juan José Cañas el cual se instaló en Washington en 1824 (Asociación de amigos del país, 1995: 85) esto con la finalidad de iniciar diálogos para la creación de la convención general de la paz, amistad, comercio y navegación suscrita en 1825, las relaciones diplomáticas que se mantienen actualmente son económicas, políticas, migratorias así como la búsqueda de ambas naciones por erradicar el crimen organizado y el narcotráfico.

#### **2.1.2 Relaciones Económicas**

Estados Unidos es el principal socio comercial de Guatemala; así como uno de los principales cooperantes para el desarrollo. También es necesario mencionar que la economía guatemalteca depende en gran medida de las divisas que los migrantes (situados en EEUU) envían a sus familias.

Un fuerte porcentaje de las exportaciones de Guatemala van hacia Estados Unidos.

### **2.1.3 Relaciones Políticas**

Uno de los aspectos principales que se han tratado dentro de la política de ambos países ha sido el combate al narcotráfico que afecta a Latinoamérica, y ha aumentado los niveles de violencia en la región por ser Guatemala un país de paso y no un país de destino.

Guatemala y Estados Unidos fueron países fundadores de la Organización de Estados Americanos -OEA- y de la Organización de Naciones Unidas -ONU-. Por lo que se ha tratado de hacer de Guatemala un país democrático, apegado a los Tratados internacionales que ha ratificado.

### **2.1.4 Relaciones Migratorias**

Las relaciones bilaterales entre Guatemala y Estados Unidos en materia migratoria buscan mejorar no solo las condiciones de los migrantes y evitar que continúe aumentando; la migración guatemalteca aumentó a partir del siglo pasado y los factores que impulsaron la migración fueron la demanda de fuerza de trabajo por parte de Estados Unidos y mejores salarios (OIM, 2013:43) así también la búsqueda de mejores condiciones de vida, en la actualidad han aumentado y sobre todo en mujeres y niños a pesar de distintos Acuerdos entre las naciones no se ha logrado cumplir con las propuestas establecidas por ambos países.

## **2.2 Contexto Interno [Conflicto Armado Interno en Guatemala]**

Fueron 36 años en los que Guatemala se vio inmersa en una guerra interna, en la cual la sociedad se vio polarizada; por un lado el Ejército y por el otro la Guerrilla (o grupos organizados con ideología de izquierda). En estos años utilizaron muchas formas de violencia, de parte de los dos grupos para mantener el control del resto de la población;



fue una estrategia de guerra en la que el objetivo central fue el resto de personas que estaban neutrales. Las formas de violencia consistieron principalmente en masacres, destrucción masiva de comunidades consideradas hostiles, etc.

Durante el conflicto armado, el Estado de Guatemala implementó una política estadounidense denominada Doctrina de Seguridad Nacional, aplicada a los países Latinoamericanos, para enfrentar la subversión y la expansión del comunismo. Según la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicha doctrina aplicada en el territorio Guatemalteco, con la implementación del aumento de fuerzas armadas, identificó al pueblo maya como “enemigo Interno” por considerar que estos podían constituir la base social de la guerrilla. Y, por ello la población Indígena fue la más afectada durante los 36 años de guerra.

Según el proyecto REMHI (Recuperación de la Memoria Histórica) fueron alrededor de 440 masacres comunitarias registradas en las cuales se considera un mínimo de: 22,348 personas, entre muertos y desaparecidos. Los principales departamentos del territorio Guatemalteco en los que se dieron las masacres fueron: Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, Baja Verapaz, Peten, y Chimaltenango, aunque sucedieron otras masacres en otros lugares, estos han sido donde más se llevaron a cabo.

### **2.3 Guatemala y la Organización de Estados Americanos -OEA-**

La Organización de Estados Americanos fue creada, tras un largo proceso de conferencias realizadas en diferentes países del continente americano. Este proceso duró muchas décadas y se concreta con la firma de la carta de Bogotá en 1948, pero que entra en vigencia hasta 1951 y que posteriormente ha sido enmendada por otros Protocolos.

La OEA fue creada con el objetivo de unificar a los Estados y fomentar la solidaridad entre los mismos. Son 35 estados los miembros de este foro regional tan importante y en su estructura cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General, Reunión de

Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Los consejos (Permanente, Interamericano para el Desarrollo Integral), Comité Jurídico Interamericano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Secretaria General, Conferencias Especializadas, Organismos Especializados. (OEA. [www.oas.org](http://www.oas.org)).

Guatemala es miembro del Sistema Interamericano desde 1889, por lo que se designa ser país fundador de la OEA. Por ello tiene un representante permanente dentro de la misión en la Organización de Estados Americanos, y es el encargado tanto de velar por el cumplimiento de los propósitos y principios establecidos dentro de la OEA, como de promover ciertas iniciativas que benefician al continente americano, en materia política, económica, etc.

En la actualidad el representante permanente de Guatemala es el embajador José María Argueta, quien fue nombrado a principios del año 2014.

## **2.4 El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos**

### **2.4.1 Legislación Interamericana sobre Derechos Humanos**

En el manual de protección internacional de los Derechos Humanos se propuso la idea de que los instrumentos sobre esta materia, pueden dividirse en tres grandes categorías, la primera consiste en las grandes declaraciones: Declaración Universal de derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La segunda categoría consiste en los Tratados Universales y regionales en materia de Derechos Humanos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, Convención Americana y el Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La tercera categoría consiste en los demás instrumentos sobre derechos humanos dedicados a derechos o principios específicos, o los derechos de determinados sectores de la sociedad humana, como los niños, los indígenas, los trabajadores migrantes, las personas con discapacidad, los presos y tantos otros.

## **2.4.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se encarga de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano.

Está integrada por siete miembros electos por la Asamblea General de la OEA de una lista propuesta por los Estados Miembros, quienes podrán proponer hasta tres candidatos cada uno y por lo menos uno deberá ser originario de Estado distinto al que lo propone; son electos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una vez y tiene su sede en Washington, D.C.

La CIDH, fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH), iniciándose formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización. El pleno respeto a los Derechos Humanos aparece en diversas secciones de la Carta.

De acuerdo con ese instrumento, "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre".

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

1. El Sistema de Petición Individual;

2. El monitoreo de la situación de los Derechos Humanos en los Estados miembros; y,
3. La atención a líneas temáticas prioritarias.

La Comisión considera que la protección de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de los Estados Americanos, es de fundamental importancia dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a toda clase de discriminación. Otros conceptos, que complementariamente informan su trabajo son: el principio pro homine, que establece que la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

De conformidad con el artículo 106 de la Carta de la OEA, habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

En cumplimiento de su mandato, la Comisión: según los Artículos 18, 19 y 20.

1. Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alega que Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado han violado derechos humanos.
2. Observa la situación general de los Derechos Humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considera apropiado.
3. Realiza visitas in loco a los países para analizar en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas

dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los Derechos Humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.

4. Estimula la conciencia pública respecto de los Derechos Humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los defensores/as de Derechos Humanos, de los pueblos indígenas, de las personas africano-descendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los Derechos Humanos; entre otros.
5. Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
6. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los Derechos Humanos en los países del continente.
7. Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63.2 de la Convención Americana, puede solicitar que la Corte

Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.

8. Presenta casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.
9. Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Convención Americana.
10. Recibe y examina comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con el artículo 45 de dicho instrumento. ([www.oas.org](http://www.oas.org))

## **2.5 Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableció como consecuencia de la entrada en vigor, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", el 18 de julio de 1978, al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los Derechos Humanos previstos por el artículo 33, de la Convención Americana, competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados; en esta Convención son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **2.5.1 Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en la Carta de ésta.

### **2.5.1.1 La Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El artículo 62 de la Convención, establece lo siguiente:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Los Estados Partes pueden aceptar en cualquier momento la competencia contenciosa de la Corte, siendo posible invitar a un Estado a hacerlo para un caso concreto. El artículo 61.1 de la Convención establece que: "sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte". El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición relativa a los fallos de la Corte: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

El artículo 68, inciso 2 de la Convención establece: "La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".

El artículo 63.2 de la Convención establece que: "En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión".

"El fallo emitido por la Corte es definitivo e inapelable". Sin embargo, "En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las Partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo" (artículo 67 de la Convención). "Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes" (artículo 68 de la Convención).

La Corte somete a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual "de manera



especial y con las recomendaciones pertinentes, señalara los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos (artículo 65 de la Convención).

### **2.5.1.2 La Competencia Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El artículo 64 de la Convención Americana, textualmente dice: “1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. 2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales”.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA podrá hacerlo. Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

## **2.6 Naturaleza de la Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano jurisdiccional autónomo del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, de reconocida autoridad moral; su función relevante es la interpretación y aplicación de la Convención; en palabras de Ventura Robles “no hay órgano de protección más indicado en América para proteger estos derechos (civiles y políticos) que la Corte Interamericana, debido a que las sentencias que ésta emite son obligatorias para los Estados” (Ventura, 2000-2001: 273).

La función consultiva se despliega cuando responde (da opiniones) a consultas que le formulen los órganos legitimados para solicitarla. El objeto de la consulta es la interpretación de la Convención, de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos; o formula opiniones a solicitud de un Estado miembro de la OEA acerca de la compatibilidad de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales. Las opiniones consultivas son determinantes para la interpretación de la Convención; incluso, se ha llegado a afirmar que no se puede realizar una interpretación correcta de la Convención sin las opiniones consultivas de la Corte (Rábago, 2007: 223-224).

Por otra parte, la función contenciosa, señala García Ramírez– determina la naturaleza de la Corte como un verdadero tribunal jurisdiccional (García, 2002: 91), ya que actúa como un órgano jurisdiccional. La función contenciosa de la Corte es facultativa, pues se requiere del consentimiento expreso del Estado para que el citado tribunal tenga competencia para conocer de un caso contencioso; dicho de otra manera, la función contenciosa de la Corte sólo puede ejercerse cuando el Estado ha aceptado expresamente esa jurisdicción. Los órganos legitimados para acudir ante la Corte en un caso contencioso son los Estados y la Comisión. Para que la Corte pueda conocer del caso, es necesario agotar los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 de la Convención. En las sentencias que emite la Corte en casos contenciosos que declaran la responsabilidad internacional del Estado, porque resuelve que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, se dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados; y, en caso de que sea procedente, dispondrá la reparación de las consecuencias del acto u omisión violatorio de derechos humanos, y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Así mismo la Corte, establece que su competencia se limita a la responsabilidad internacional del Estado, y no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que le hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones. Los artículos 63 y 68 de la Convención, establecen reglas referidas a las sentencias que

emite la Corte. De dichas reglas se deduce la obligatoriedad o vinculación de las sentencias pronunciadas por la Corte en los casos contenciosos; desde luego, no cabe duda del efecto vinculante de dichas sentencias, en principio, porque esa es una característica formal de toda sentencia pronunciada por un tribunal jurisdiccional, y la Corte como tal, no es la excepción (Mondragón, 2010: 43).

## **2.7 La Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos surge para dar estructura institucional al sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, en San José, Costa Rica en 1969 (Pacto de San José); dándole más efectividad a la Comisión y marca la culminación de la evolución del sistema al cambiarse la naturaleza jurídica de los instrumentos en que descansa la estructura institucional del mismo, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Conforme a su primer párrafo del preámbulo, su propósito es consolidar en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos y el deber de los mismos de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos dichos derechos. En su segunda parte establece como medios de protección: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declarándolos órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención. Las funciones y facultades de la Convención se encuentran reguladas en los artículos 41 al 43 de la Convención. Y en los artículos 44 al 51, se prevé el procedimiento referente al régimen de comunicaciones individuales.

Define los derechos y libertades protegidos, principalmente los derechos civiles y políticos, pero los Estados no se comprometieron sobre los derechos que se derivan de

las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura que se encuentran contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ya que solo adoptaron providencias respecto a estos derechos, y si bien es cierto se abrió a firma el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de éstas materias, sólo se comprometieron a adoptar las medidas necesarias, tomando en cuenta el grado de desarrollo, y la legislación interna, la plena efectividad de los indicados derechos, y que recoge otros derechos inherentes a la persona humana.

### **2.7.1 Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **(Reserva hecha al ratificar la Convención):**

El Gobierno de la República de Guatemala, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo reserva sobre el artículo 4, inciso 4, de la misma, ya que la Constitución de la República de Guatemala, en su artículo 54, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.

El instrumento de ratificación se recibió en la Secretaría General de la OEA el 25 de mayo de 1978, con una reserva. Se procedió al trámite de notificación de la reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969.

#### **a) Retiro de la reserva de Guatemala:**

El Gobierno de Guatemala, por Acuerdo Gubernativo No. 281-86, de fecha 20 de mayo de 1986, retiró la reserva antes mencionada, que introdujera en su instrumento de ratificación de fecha 27 de abril de 1978, por carecer de sustentación constitucional a la luz del nuevo orden jurídico vigente. El retiro de la reserva será efectivo a partir del 12 de agosto de 1986, de conformidad con el Artículo 22 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en aplicación del Artículo 75 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**b) Reconocimiento de Competencia:**

El 9 de marzo de 1987, presentó en la Secretaría General de la OEA el Acuerdo Gubernativo No. 123-87, de 20 de febrero de 1987, de la República de Guatemala, por el cual reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

(Artículo 1) Declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(Artículo 2) La aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por plazo indefinido, con carácter general, bajo condiciones de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha en que esta declaración sea presentada al Secretario de la Organización de los Estados Americanos.

### III. MARCO HISTORICO

#### 3.1 El Caso Masacres de Rio Negro vs Guatemala, en el Sistema Interamericano

La Corte IDH estableció, como lo ha hecho en ocasiones anteriores, que entre los años 1962 y 1996 se verificó el conflicto armado interno en Guatemala que provocó grandes costos humanos, materiales, institucionales y morales. El Alto Tribunal ha tomado en cuenta con particular importancia lo señalado por la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala que estimó “el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento armado interno que llegó a más de doscientas mil personas”, y que las fuerzas del Estado y grupos paramilitares fueron responsables del 93% de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas, incluyendo el 92% de las desapariciones forzadas (Corte IDH, párr. 56).

Así, 91% de las violaciones a Derechos Humanos se produjeron entre los años de 1978 y 1983, y durante esos años tuvieron lugar operativos militares consistentes principalmente en matanzas de población, conocidas como masacres u “operaciones de tierra arrasada”. De acuerdo con la Comisión de Esclarecimiento Histórico, alrededor de 626 masacres fueron ejecutadas mediante actos de extrema crueldad destinados a eliminar a las personas o grupos de personas “definidos como enemigo” y con el fin de “aterrorizar a la población” (Corte IDH, párr. 57). A su vez, el ejército de Guatemala identificó a los miembros del pueblo indígena maya dentro de la categoría de “enemigo interno”, siendo este grupo étnico el más afectado por las violaciones de Derechos Humanos cometidas durante el enfrentamiento armado (Corte IDH, párr. 58). Dentro de este entorno, mujeres y niños se encontraban especialmente vulnerables (Corte IDH, párr. 59-60).

### **3.2 Las Masacres de Río Negro**

Durante la década de 1970 a 1980, la comunidad maya Achí de Río Negro, asentada a las orillas del mismo en el municipio de Rabinal, contaba con una población de aproximadamente 800 personas organizadas de forma comunal, que transmitía su cosmovisión e historia de generación en generación mediante tradición oral y escrita. Vivía de la agricultura, pesca y el intercambio de productos con la comunidad vecina de Xococ, entre otras (Corte IDH, párr. 65).

En 1975 el Instituto Nacional de Electrificación de Guatemala (INDE) presentó un proyecto de construcción de la represa hidroeléctrica “Pueblo Viejo-Quixal”. El plan contemplaba la inundación de más de 50 kilómetros a lo largo del río y algunos afluentes. Los trabajos en torno a esta obra comenzaron en 1977 y en junio de 1978 el gobierno declaró el área en emergencia nacional, por lo que el INDE se comprometió a buscar y a entregar a los desplazados “iguales o mejores tierras que las que iban a ser inundadas”. Sin embargo, la Comisión de Esclarecimiento Histórico develó que “[l]as autoridades pretendieron asentar a los pobladores de Río Negro en Pacux, un lugar árido, y en casas que rompían su esquema cultural de vida”. Como consecuencia, la comunidad rechazó las propuestas del Estado y se resistió a dejar sus tierras. Por su parte, el Ejército guatemalteco declaró que el rechazo de la comunidad se debió a influencias subversivas (Corte IDH, párr. 66). Dentro de este contexto tuvieron lugar las cinco masacres que ocurrieron en el presente caso.

Es menester precisar que eventualmente para el mes de enero de 1983 las compuertas de la represa se cerraron y comenzó a llenarse el embalse. Como consecuencia, la mayor parte del territorio que ocupaba la comunidad de Río Negro quedó inundado. Otro de los lugares inundados fue: Los Encuentros, sitio arqueológico y lugar sagrado para los mayas de la zona (Corte IDH, párr. 66).

En el año 2010 la asociación para el desarrollo integral de las víctimas de la violencia en las Verapaces (ADIVIMA), llevo el caso a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, para la obtención de justicia así como el resarcimiento y reparación para las víctimas. El caso fue sometido al Tribunal, mismo que posteriormente emitió una sentencia en contra del Estado de Guatemala, quienes han reconocido parcialmente la culpabilidad dentro del caso. “El tribunal valora positivamente la voluntad del Estado de reconocer parcialmente su responsabilidad internacional, por su trascendencia en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos” (Corte IDH, Parr. 13).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicta sentencia el día 4 de septiembre del año 2012 en el “Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala”. Respondiendo que: las reparaciones correspondientes a las víctimas del caso por parte del Estado de Guatemala por la violación a la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre Desaparición Forzada, Convención contra la Tortura, y a la Convención de Belem do Pará, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, con el fin de resarcir los daños de manera integral.

El Estado de Guatemala deberá investigar a profundidad el caso y juzgar a los presuntos responsables, así como continuar la búsqueda de los restos óseos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, la difusión de la verdad histórica de los hechos, un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional para conmemorar a las víctimas ejecutadas en las masacres de Río Negro, la creación de un museo en honor a las víctimas del conflicto armado interno, luego el resarcimiento económico a través del Programa Nacional de Resarcimiento establecido en Guatemala con los acuerdos de Paz que dieron fin al conflicto armado interno.

Para los efectos de definición e interpretación de las figuras descritas se deberá tomar en cuenta la legislación interna vigente, las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por el Estado de Guatemala; la Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones; los informes de los mecanismos convencionales y extraconvencionales de



protección de Derechos Humanos reconocidos por el Estado de Guatemala, y los informes emitidos tanto por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, como por el Sistema de Naciones Unidas (Cutzal, 2006).

“El Programa Nacional de Resarcimiento es una institución del Estado de Guatemala que coadyuva a fortalecer el Proceso de Paz y Conciliación de la sociedad guatemalteca, en cumplimiento de la recomendación hecha por la Comisión de Esclarecimiento Histórico -CEH- de implementar un Programa de Resarcimiento a las víctimas del enfrentamiento armado interno” (PNR).

El Programa Nacional de Resarcimiento establece en el Artículo 2. Principios, medidas y criterios de resarcimiento. Los criterios y medidas de resarcimiento que se apliquen en los procesos de calificación de beneficiarios del PNR, se fundamentarán en los principios de equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, integridad, efectividad, multilingüismo, publicidad, oralidad, consulta, inclusión, participación social y respeto a la identidad cultural de las víctimas. Los pueblos indígenas tendrán especial atención.

Las implicaciones políticas que surgen a partir de un caso de violación de Derechos Humanos, son fuertes dentro del Sistema Internacional, pues existen muchas organizaciones y organismos internacionales que se crearon con la finalidad de la protección de los derechos de los individuos y para preservar la paz y seguridad en el mundo, cosa que no llega a su finalidad al existir Estados que violenten los derechos de sus ciudadanos, y que no acaten los tratados y convenios internacionales que han sido aceptados y ratificados previamente.

Un Estado que incumple estas normas del Derecho Internacional está en contra de los principios democráticos que se han tratado de impulsar, sobre todo en los países menos desarrollados de América Latina, que tienen una historia marcada por la violencia y los gobiernos dictatoriales.

El Estado de Guatemala ha ratificado los tratados Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, lo cual lo hace Estado Parte por lo que tiene que responder y cumplir a los artículos establecidos dentro del Tratado, y si alguno de estos fuere violentado como en los casos del conflicto armado interno que han sido sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“Ante la violación de un derecho fundamental nace el derecho de la víctima a la reparación por parte del Estado, surgido de las obligaciones que, en materia de Derechos Humanos, se prevén en la Constitución Política y otras normas internas de protección a tales derechos, y de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por ese Estado”. (Cutzal, 2006) El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia de los Tratados Internacionales, por ello en este aspecto, frente al condicionamiento del poder hegemónico de Estados Unidos, no tiene muchas opciones de respuesta.

### **3.2.1 Masacre de 4 de Marzo de 1980 en la Capilla de la Comunidad de Río Negro y Ejecuciones Extrajudiciales del 8 de Julio de 1980**

El 4 de marzo de 1980 dos miembros del Ejército guatemalteco y un agente de la Policía Militar Ambulante (PMA) llegaron a la aldea de Río Negro en búsqueda de algunas personas que acusaban de haber robado víveres. Los miembros de la comunidad de Río Negro se reunieron frente a la capilla de la aldea, tras lo cual surgió una discusión y aparentemente fue golpeado el agente de la PMA. En ese momento, dicho agente o sus compañeros dispararon en contra de las personas ahí reunidas, resultando la muerte de seis de éstas, mientras que otra persona fue herida y trasladada al hospital de Cobán, Alta Verapaz, donde falleció posteriormente. Las siete personas ejecutadas eran líderes y representantes de la comunidad (Corte IDH, párr. 68).

Posteriormente, Valeriano Osorio Chen y Evaristo Osorio, dos líderes del comité de la comunidad de Río Negro fueron convocados a una reunión que se realizaría el 8 de julio de 1980 en las oficinas del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en Chinatzul, entre Santa Cruz y San Cristóbal Verapaz, con la instrucción de que llevaran consigo los libros que contenían los acuerdos suscritos y compromisos adquiridos por la misma. Los dos líderes comunitarios partieron ese día con el propósito de acudir a la reunión con el INDE, sin embargo, no regresaron de esa cita y sus cuerpos desnudos fueron encontrados varios días después en Purulha, Baja Verapaz, con heridas producidas por armas de fuego (Corte IDH, párr. 69).

### **3.2.2 Masacre de 13 de Febrero de 1982 en la Aldea Xococ**

A principios de febrero de 1982, un grupo de hombres armados incendiaron el mercado de la aldea de Xococ y mataron a cinco personas. El Ejército guatemalteco identificó estos hechos con la guerrilla y con la comunidad de Río Negro, por lo que la comunidad de Xococ se declaró enemiga de esta última y rompió los vínculos comerciales que tenía con la misma. El Ejército armó, adiestró y organizó a los pobladores de Xococ en patrullas de autodefensa civil, quienes se enfrentaron con la comunidad de Río Negro (Corte IDH, párr. 70).

El día 6 o 7 de febrero de 1982 los patrulleros de Xococ citaron a su aldea a varios miembros de la comunidad de Río Negro en nombre del Ejército guatemalteco. Al llegar a Xococ, las personas citadas fueron objeto de castigos y recriminaciones por parte de los patrulleros de Xococ, quienes les acusaron de ser guerrilleros y de haber quemado el mercado. Los patrulleros retuvieron las cédulas de identificación de las personas de Río Negro presentes y les ordenaron volver el sábado siguiente para recuperarlas (Corte IDH, párr. 71).

El 13 de febrero de 1982 varios miembros de la comunidad de Río Negro regresaron a Xococ a recoger sus cédulas. Ahí los esperaban los patrulleros de autodefensa civil de Xococ y militares, armados con garrotes, palos, lazos y machetes. Estos rodearon a los

pobladores de Río Negro que se encontraban presentes, recogieron dinero de ellos y luego les dejaron hacer sus compras en el mercado. Hacia el mediodía, los patrulleros de Xococ formaron a las personas de Río Negro en filas y separaron a los hombres de las mujeres y los niños. Los hombres fueron llevados a otro lugar y luego asesinados (Corte IDH, párr. 72).

Posteriormente, los patrulleros de Xococ congregaron a los pobladores de Río Negro restantes frente a una iglesia, amarraron a algunos y/o los atacaron “con garrotes [y] machetes”. Luego encerraron a las personas en un edificio sin agua ni comida, y algunas permanecieron así durante dos días (Corte IDH, párr. 73).

El grupo de miembros de la comunidad de Río Negro que fue trasladado a Xococ constó de aproximadamente 70 personas, en su mayoría hombres adultos, pero también niños y mujeres, algunas de ellas en estado de gestación. Sin embargo, sólo dos personas regresaron a Río Negro.

Durante la tarde del domingo 14 de febrero de 1982, la señora Teodora Chen escapó de sus captores y caminó toda la noche hacia Río Negro, llegando en horas de la mañana siguiente a contar lo que había ocurrido en Xococ. Ella sugirió a los miembros de su comunidad esconderse, por lo que varias personas dejaron sus casas y se fueron a vivir a los cerros aledaños. Ese día llegaron soldados y patrulleros de Xococ a Río Negro preguntando en cada casa por los hombres, a quienes acusaban de haberse unido a la guerrilla. Los “patrulleros y soldados dejaron dicho a las mujeres (que si no aparecían) los hombres, entre un mes se (iban ellas)”. (Corte IDH, párr. 75)

### **3.2.3 Masacre de 13 de Marzo de 1982 en el Cerro de Pacoxom**

Un mes después de los hechos anteriores, alrededor de las seis de la mañana del 13 de marzo de 1982, llegaron a la comunidad de Río Negro miembros del Ejército guatemalteco y patrulleros de la aldea de Xococ cargando armas, palas, piochas, lazos, alambres y machetes. Pasaron casa por casa preguntando por los hombres, pero la

mayoría no se encontraba debido a que pernoctaban en el monte por motivos de seguridad. Mediante acusaciones de que la ausencia de los hombres era muestra de que se encontraban con la guerrilla, les exigieron a las mujeres, incluso a las embarazadas, a los ancianos y a los niños salir de sus casas, y saquearon la aldea.

Posteriormente, los patrulleros y soldados obligaron a las personas, principalmente mujeres, algunas de ellas amarradas del cuello o de las manos, a caminar por aproximadamente tres kilómetros montaña arriba, sin agua ni comida, hasta un cerro conocido como "Pacoxom". Camino a dicho cerro, los soldados y patrulleros insultaron, empujaron, golpearon y azotaron con ramas y garrotes a las personas, incluso a mujeres embarazadas, y mataron a algunas que no podían continuar. También obligaron a las mujeres a bailar. Algunas de las niñas y mujeres fueron apartadas del grupo y violadas sexualmente, y consta en el expediente que al menos una de ellas se encontraba en estado de gestación.

Al llegar al cerro de Pacoxom, los patrulleros y soldados escarbaron una fosa y procedieron a matar a las personas de Río Negro que se encontraban presentes. Ahorcaron a varias personas usando palos o lazos, y a otras las mataron con machetes o disparándoles. Mataron a los bebés y a los niños con machetes, agarrándolos de los pies o del pelo para lanzarlos contra las piedras o los árboles hasta que perdieran la vida, o también amontonándolos en pequeños grupos para dispararles a todos juntos. Los cadáveres de las personas masacradas fueron tirados a una quebrada cercana o a una fosa que los patrulleros y soldados habían cavado, la cual posteriormente cubrieron con piedras y ramas (Corte IDH, párr. 78). Fueron asesinadas al menos 70 mujeres y 107 niños y niñas.

Asimismo, durante la masacre, los patrulleros y militares escogieron a 17 niños de la comunidad de Río Negro para llevárselos consigo a la aldea de Xococ. Algunos de estos niños se ofrecieron ellos mismos o las madres para que se los llevaran los patrulleros para así evitar que los mataran. Luego de las masacres, los niños fueron obligados a caminar, con hambre y sed, hasta Xococ, donde a algunos se los llevaron

los soldados o los patrulleros, mientras que otros fueron conducidos a la iglesia de la aldea para ser entregados a los miembros de la comunidad de Xococ. (Corte IDH, párr. 79)

Los niños de Río Negro fueron obligados a vivir con tales personas, algunos por períodos de dos a cuatro años, aproximadamente, y fueron forzados a trabajar. Consta en el expediente que algunos de estos niños fueron amenazados y maltratados, y se les prohibió el contacto con familiares sobrevivientes de las masacres. A algunos niños se les impuso una nueva identidad, hasta que fueron recuperados por familiares, gracias a gestiones realizadas ante la autoridad municipal. Además de los 17 niños mencionados, pocas personas sobrevivieron a la masacre.

### **3.2.4 Masacre de 14 de Mayo de 1982 en “Los Encuentros”**

Algunos de los sobrevivientes de la masacre ocurrida en Pacoxom se refugiaron en un sitio sagrado conocido como “Los Encuentros”. En dicho lugar, el 14 de mayo de 1982, aproximadamente a las 13 horas, un grupo de soldados y patrulleros atacaron a la comunidad, disparando y lanzando granadas. Violaron sexualmente a varias mujeres, incendiaron casas, y colgaron y amarraron a varias personas de los árboles, obligándolos a pararse en una plancha que ardía sobre fuego hasta que fallecieran. De este modo, los patrulleros y soldados mataron a por lo menos 79 personas. Asimismo, en al menos tres ocasiones, llegó a la comunidad un helicóptero del Ejército al cual hicieron abordar a por lo menos a 17 personas de las que no se volvió a tener noticia. Varios de los sobrevivientes huyeron a las montañas, donde se refugiaron del asedio.

### **3.2.5 Masacre de 14 de Septiembre de 1982 en “Agua Fría”**

Un grupo de sobrevivientes de las masacres de Pacoxom y Los Encuentros huyeron a un caserío conocido como “Agua Fría” en el departamento de Quiché, Guatemala. El 14 de septiembre de 1982 llegó a dicho lugar un grupo de soldados y patrulleros, quienes

agruparon a las personas en un inmueble. Les dispararon desde afuera y luego le prendieron fuego al inmueble, matando a aproximadamente a 92 personas.

### **3.2.6 La Vida Después de las Masacres**

Las personas que lograron escapar de las distintas masacres perpetradas en contra de la comunidad de Río Negro se refugiaron en las montañas, algunos por años, despojados de todas sus pertenencias, durmiendo a la intemperie y moviéndose continuamente, a fin de huir de los soldados y patrulleros que los perseguían aún después de las masacres. Algunas personas fueron muertas mediante disparo durante dichas persecuciones. Además, los integrantes de la comunidad de Río Negro experimentaron severas dificultades para encontrar comida, a la vez que varios niños y adultos murieron de hambre, pues el Ejército y los patrulleros destruían los sembradíos que lograban tener. Algunas mujeres dieron a luz en la montaña, y sólo pudieron registrar a sus hijos tiempo después, con fechas y lugares de nacimiento falsos, para protegerlos.

Al entrar en vigor una ley de amnistía en el año 1983, algunos sobrevivientes de las masacres bajaron de las montañas y fueron reasentados por el gobierno en la colonia Pacux, ubicada detrás del destacamento militar de Rabinal. Sin embargo, la violencia contra los miembros de la comunidad de Río Negro continuó en dicho lugar.

Al menos 289 sobrevivientes de las masacres de Río Negro aún residen en la colonia semiurbana de Pacux. No obstante los esfuerzos del Estado, las condiciones de vida en la colonia Pacux son precarias y las tierras no son adecuadas para la agricultura de subsistencia. Además, el reasentamiento implicó la pérdida de la relación que la comunidad tenía con la naturaleza, de la celebración de las fiestas tradicionales ligadas a la agricultura y el agua, del contacto con sus principales lugares sagrados y cementerios, que eran referentes culturales de los ancestros y de la historia de su pueblo, de sus líderes y guías espirituales, así como de los elementos materiales para la producción artesanal y musical, y del idioma Maya Achí.

### **3.3 Las Masacres de Río Negro, la Represa Chixoy y las Instituciones Financieras Internacionales**

Desde hace más de 30 años los maya-achí, sobrevivientes de las masacres de Río Negro, Baja Verapaz, han buscado justicia por la masacre, tortura, violación sexual, y desplazamiento forzado de sus familiares durante el conflicto armado interno en los años de 1980 a 1983. Según informe publicado por Jubilee Debt Campaign, en el mes de diciembre del año 2012, por las masacres de Río Negro, así como otras comunidades del Chixoy, se suscitaron para que el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), empresas multinacionales, fondos del Banco Mundial (BM) y el Banco Inter-Americano de Desarrollo (BID), pudieran construir una represa en donde se encuentra el río Chixoy, la cual constituye el 60% de la energía productiva del INDE y genera el 15% de la energía de todo el país.

Sin que se hiciera alguna consulta a las comunidades establecidas a la orilla del río, incluyendo la comunidad de Río Negro, o Panima' por su nombre achí, después de 1975 el INDE, comenzó el proceso de exploración y planificación de la represa. Según uno de los sobrevivientes Jesús Tecú Osorio, esto dio inicio a los conflictos entre las comunidades. El gobierno adjudicó muchos de éstos problemas a la guerrilla.

En este periodo el INDE, dio inicio a la construcción de casas para los asentamientos de las comunidades, las cuales decidió ubicar en Pacux, en las afueras de Rabinal. El Ejército, bajo el gobierno de Fernando Romeo Lucas García y de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), ejerció presión a los miembros de la comunidad de Río Negro para que éstos abandonaran sus tierras, pero muchos de sus miembros se negaron a hacerlo. En ningún momento fueron consultados acerca de la construcción de la represa, y el INDE y las autoridades querían reubicarlos en un lugar lejano a sus tierras ancestrales y sitios sagrados mayas.

A finales de 1982, los habitantes del área de Panima, habían sufrido ya cinco masacres en el término de un año: la de Xococ, la de Río Negro, la de Los Encuentros y la de



Agua Fría, así como el desplazamiento de las 33 comunidades a lo largo del Río Chixoy. Luego de haber eliminado a la población establecida en el Río Negro, se pudo continuar con la construcción de la represa Chixoy. La organización International Rivers, informó que el proyecto dio como resultado el desplazamiento forzado de más de 3,500 miembros mayas de la comunidad, así como también que más de 6,000 familias establecidas en la zona perdieran sus tierras y con ellas su sustento.

Más de 400 personas entre ellas hombres, mujeres, niñas y niños fueron asesinadas por oponerse a la construcción de la represa.

### **3.4 Antecedentes de otras Sentencias por las Masacres de Río Negro**

Por crímenes cometidos durante el conflicto armado, durante la tramitación de los primeros juicios a nivel nacional en el año 1999, se condenaron a dos ex-patrulleros de las PAC y un ex comisionado militar a 50 años de prisión, por el asesinato de dos mujeres en la masacre de Río Negro del 13 de marzo de 1982.

En mayo del año 2008, fueron condenados cinco ex-patrulleros de las PAC de la aldea de Xococ a 780 años de prisión, 30 años por cada una de las 26 víctimas confirmadas en la masacre de Río Negro, sin embargo, los representantes de la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces Maya Achí (ADIVIMA), realizaron críticas a la sentencia ya que no representaba la verdadera dimensión de la masacre, en virtud de que únicamente se logró acreditar a 26 personas como víctimas, aunado a ello que también faltaba la investigación de los autores intelectuales de la masacre (ACOGUATE, 2013).

### **3.5 Informe de Fondo No. 86/10 Caso 12,649**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sometió a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso numero 12,649, Masacre de Río Negro respecto de la República de Guatemala (en adelante el Estado).

El Estado, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978, aceptando la jurisdicción contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987. En virtud de la fecha de ratificación de la Convención por parte del Estado y en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal, el presente sometimiento se refiere a las conductas de carácter continuado que persisten con posteridad al 9 de marzo de 1987 y las actuaciones que constituyen hechos independientes y que configuran violaciones específicas y autónomas ocurridas después del reconocimiento de la competencia del Tribunal.

De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, que establece: “El caso será sometido a la Corte mediante la presentación del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención (CADH)”, la Comisión realizó el informe número 86-10, y en el concluyó:

- Que las masacres en contra de la comunidad de Río Negro fueron planificadas por agentes del Estado de Guatemala con el objeto de exterminar la Comunidad y las cuales constituyeron genocidio. Las masacres se ejecutaron dentro de una política de “tierra arrasada”, dirigida por el Estado guatemalteco contra el pueblo maya, calificado como “enemigo interno”, en un contexto de discriminación y racismo, en violación de los Derechos Humanos fundamentales de las personas, los pueblos indígenas y los valores compartidos por la comunidad interamericana.
- Que el Estado de Guatemala no investigó los hechos de las masacres contra la comunidad de Río Negro de una forma eficaz, ni se examinó la multiplicidad de violaciones ocurridas durante y después de las mismas. En este sentido, la Comisión concluyó que los tribunales de justicia han actuado con falta de diligencia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer todos los hechos de las masacres y sancionar a todos los responsables, tanto materiales como intelectuales.

- Que el Estado no tomó las medidas necesarias para identificar plenamente los restos de las personas ejecutadas, ni encontrar el paradero de las desaparecidas.
  
- Que el Estado de Guatemala es responsable internacionalmente por la violación a los siguientes artículos:
  - a) Artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.
  
  - b) Artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los niños y niñas de la comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.
  
  - c) Artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez, además, en relación con el 19 de la Convención Americana, en perjuicio de Manuel Chen Sánchez;
  
  - d) Artículos 5 y 11 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de J.O.S., V.C., M.T. y María Eustaquia Uscap Ivoy, y, además, en relación con el 19 de la Convención, en relación con J.O.S. y María Eustaquia Uscap Ivoy.
  
  - e) Artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro sobrevivientes de las masacres, así como en perjuicio de los familiares de los miembros de la comunidad de Río Negro;

- f)** Artículos 6, 17 y 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma; en perjuicio de Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy, Cruz Pérez Osorio, Froilan Uscap Ivoy, Jesús Tecú Osorio, José Osorio Osorio, Juan Chen Chen, Juan Chen Osorio, Juan Pérez Osorio, Juan Uscap Ivoy, Juana Chen Osorio, María Eustaquia Uscap Ivoy, Pedro Sic Sánchez, Silveria Lajuj Tum, Tomasa Osorio Chen, Florinda Uscap Ivoy y Juan Burrero.
- g)** Artículos 11.1, 12, 16, 21 y 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.
- h)** Artículo 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.
- i)** Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y con los artículos 1, 6 y 8 de Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará en perjuicio de los sobrevivientes y los familiares de las personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente en las diferentes masacres.
- j)** Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y con el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las personas desaparecidas y sus familiares.
- k)** Artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con las disposiciones de los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

El informe de fondo de fecha 14 de julio de 2010, se notificó al Estado de Guatemala mediante comunicación de fecha 30 de julio de 2010, otorgando un plazo de dos meses para que informara acerca del cumplimiento de las recomendaciones. El 4 de octubre

de 2010 el Estado de Guatemala, solicitó una prórroga de un mes para presentar información sobre los avances en las recomendaciones, y el 25 de octubre de 2010, renunció expresamente a interponer excepciones preliminares respecto del cumplimiento del plazo previsto por el artículo 51.1 de la Convención Americana, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Comisión. El 30 de octubre de 2010, la CIDH otorgó la prórroga solicitada, y solicitó al Estado que presentara su informe el 20 de noviembre de 2010.

El Estado no presentó el informe respectivo, por lo que la Comisión sometió el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado y la consecuente necesidad de obtención de justicia. Como se estableció a lo largo del informe de fondo, el caso se relaciona con la destrucción de la comunidad maya de Río Negro, a través de una serie de masacres ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil en los años 1980 y 1982, así como también la persecución y eliminación de sus miembros, y posteriormente las violaciones en contra de los sobrevivientes, incluida la falta de investigación de los hechos. La Comisión presentó el caso debido a la denegación de justicia desde la comisión de los hechos y la consecuente impunidad que persistió durante largo tiempo.

En tal sentido, la CIDH observó que, dentro de los hechos puestos en conocimiento de la Corte se incluyen, entre otros, los relativos a las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, la integridad personal de los familiares y sobrevivientes, la destrucción del tejido social de la comunidad, la falta de identificación de las personas ejecutadas y desaparecidas, consecuentemente la falta de entierro en base a las tradiciones mayas, la imposibilidad de los sobrevivientes de regresar a sus tierras, la falta de protección a los niños y niñas, el señalamiento como “guerrilleros, base social de la guerrilla, enemigos internos y subversivos”, la discriminación, así como a la falta de investigación imparcial y efectiva de las múltiples violaciones ocurridas durante y después de las masacres.

Finalmente, la Comisión destacó que los hechos del caso se enmarcan en un contexto más general de masacres en Guatemala, las cuales fueron planificadas por agentes estatales dentro de una política de “tierra arrasada” dirigida por el Estado guatemalteco contra el pueblo maya, calificado como “enemigo interno”, en un contexto de discriminación y racismo, en violación de los Derechos Humanos fundamentales de la persona humana. La Comisión dio seguimiento cercano a esta situación a través de diferentes mecanismos. Particularmente, la Comisión se ha referido a esta problemática desde su segundo, tercero, cuarto y quinto Informes sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (1983, 1985, 1993 y 2001). La Comisión considera necesario que en el análisis del presente caso, la Corte Interamericana tome en especial consideración las características de este grave contexto en Guatemala, en los términos descritos en el informe de fondo.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Comisión Interamericana solicitó a la Corte Interamericana que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, estableciendo las cuestiones de hecho y de derecho correspondientes.

En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar adecuadamente las violaciones de Derechos Humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos, la recuperación de la memoria de las víctimas fallecidas y desaparecidas, la implementación de un programa adecuado de atención psicosocial a los sobrevivientes y familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como reparaciones comunitarias consensuadas con los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.
2. Establecer un mecanismo que permita en la mayor medida posible, la identificación completa de las víctimas ejecutadas en las masacres de Río Negro

y proveer lo necesario para dar continuidad a la identificación y devolución de los restos mortales de dichas víctimas.

3. Establecer un mecanismo que permita la determinación de las personas desaparecidas en las masacres, así como respecto de las sobrevivientes de las mismas.
4. Localizar y entregar a la familia los restos mortales de las víctimas desaparecidas.
5. Establecer un mecanismo que facilite la identificación completa de los familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, de manera que puedan ser beneficiarios de las reparaciones.
6. Llevar a cabo, concluir y reabrir, según corresponda, los procedimientos internos relacionados con las violaciones de Derechos Humanos declaradas en el presente informe y conducir las investigaciones de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer hechos en forma completa, identificar a los autores intelectuales y materiales e imponer las sanciones que correspondan. Específicamente, el Estado debe finalizar el proceso interno en relación con la masacre de Río Negro, reabriéndolo respecto de la totalidad de víctimas de la misma y debe reabrir la investigación en relación con la masacre de Agua Fría en relación con la totalidad de víctimas de la misma. Asimismo, el Estado debe llevar a cabo las investigaciones relacionadas con los hechos de la capilla de Río Negro y de Los Encuentros.
7. Fortalecer la capacidad del Poder Judicial de investigar de forma adecuada y eficiente los hechos y sancionar a los responsables incluso con los recursos materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de los procesos.

8. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que han contribuido a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso o que participaron en medidas para obstaculizar los procesos destinados a identificar y sancionar a los responsables.
9. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. En particular, implementar programas permanentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, en relación con la identificación de los familiares que deben considerarse víctimas en el presente caso, la Comisión pone en conocimiento de la Corte Interamericana que al momento de aprobar el informe 86/10, anexó el listado respectivo. Tras la aprobación del informe de fondo, los peticionarios remitieron a la Comisión un listado de personas que consideran como parte de los sobrevivientes y a su vez familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas. Dicho listado se encuentra anexo a la comunicación de 30 de agosto de 2010 de los peticionarios.

### **3.6 Sentencia en Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala**

Durante el trámite del caso el Estado de Guatemala, alegó como excepción preliminar, que la Corte IDH, no tenía competencia temporal para pronunciarse sobre la totalidad de las violaciones de Derechos Humanos, en virtud de que las masacres ocurrieron entre los años 1980 y 1982, precisando que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de Mayo de 1978, y que aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 9 de Marzo de 1987, además señaló que la competencia del Tribunal no puede ser retroactiva, y que solo es aplicable a casos sucedidos con posterioridad.



Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió que tenía competencia para conocer de actos o hechos sucedidos con posterioridad a la fecha del reconocimiento y que hubieran generado violaciones de Derechos Humanos de ejecución instantánea y continuada o permanente, relativas a las desapariciones forzadas; la falta de investigación imparcial y efectiva de los hechos; la afectación a la integridad personal de los familiares y sobrevivientes en relación con la investigación de los hechos; la falta de identificación de las personas ejecutadas y desaparecidas; la destrucción del tejido social de la comunidad; y el desplazamiento forzado (Sentencia Corte IDH, párr. 34-39).

El Estado rechazó de manera expresa que la Corte, tuviere conocimiento de las demás violaciones de Derechos Humanos, alegadas por la CIDH, y los representantes, reconociendo a algunas de las víctimas, presentando una lista de las mismas presuntamente indemnizadas mediante el Programa Nacional de Resarcimiento, aceptando algunas pretensiones de reparación solicitadas por los representantes.

Con base en el artículo 35.2 del reglamento de la Corte, que establece: “Cuando se justificare que no fue posible identificar a alguna o algunas presuntas víctimas de los hechos del caso por tratarse de casos de violaciones masivas o colectivas, el Tribunal decidirá en su oportunidad si las considera víctimas”; dado que existió controversia sobre el universo de víctimas en el caso, por tratarse de cinco masacres, la naturaleza de los hechos y el tiempo transcurrido, el Tribunal consideró razonable que fuera complejo individualizar e identificar a cada una de las presuntas víctimas, tomando en cuenta que no hubo oposición del Estado a que otras personas individualizadas e identificadas por los representantes que hubieran sufrido alguna violación de Derechos Humanos, que se encontrara dentro del ámbito de competencia temporal de la Corte y del reconocimiento parcial de responsabilidad del Estado, pudieran ser incluidas, en virtud de que el Tribunal contó con prueba para verificar la identidad de tales personas.

### **3.6.1 Investigación de los Hechos**

El 7 de octubre de 1999 y el 28 de mayo de 2008 el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Baja Verapaz dictó dos sentencias, respectivamente, por las cuales algunos de los responsables fueron condenados por los hechos relativos a las masacres de Pacoxom y Agua Fría. Asimismo, el 7 de octubre de 1993 se llevó a cabo una diligencia de exhumación en la aldea de Río Negro (Pacoxom). Se logró establecer la identificación de 3 osamentas.

El 19, 20 y 21 de febrero de 1996 en un cementerio clandestino se realizó la exhumación de restos de miembros de la comunidad de Río Negro que fallecieron durante la masacre de Agua Fría. No se lograron identificar a las víctimas, pero se hizo constar que a pesar del estado de los restos óseos se había podido determinar que la muerte de las víctimas había sido violenta y que en “fecha reciente” el cementerio había sido saqueado en parte, “ignorándose la cantidad y cualidad de la evidencia perdida”. Del 4 al 17 de septiembre de 2001 se llevó a cabo la exhumación de unos restos encontrados en la aldea de Xococ. Se pudo identificar a las víctimas Tereso Osorio Chen y Crispín Tum Iboy.

### **3.6.2 Violaciones de Derechos Humanos Declaradas por la Corte Interamericana**

El Tribunal consideró que el Estado violó en perjuicio de diecisiete personas los derechos reconocidos en los artículos: 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, todos ellos en relación con las obligaciones establecidas en el artículo I.a) de la Convención sobre Desaparición Forzada. Asimismo, la Corte consideró que el Estado, adicionalmente, violó el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de un menor de edad al momento de los hechos.

Por otro lado, la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Estado por las consecuencias de las violaciones sexuales sufridas por una persona por

parte de militares y patrulleros. Por lo tanto, la Corte estableció que el Estado violó en su perjuicio los derechos reconocidos en los artículos 5.1, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

El Tribunal también estableció que 17 personas, 16 de ellos niños y niñas, habían sido sustraídas de la comunidad de Río Negro durante la masacre de Pacoxom, y que habían sido obligadas a trabajar en casas de patrulleros de las autodefensas civiles, lo cual les provocó un impacto agravado en su integridad psíquica cuyas consecuencias se mantienen hasta el día de hoy. Por tanto, la Corte consideró que Guatemala es responsable de la violación de los derechos reconocidos en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 6, 17 y 1.1 de la misma, en perjuicio de María Eustaquia Uscap Ivoy. Asimismo, también declaró que el Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 de la Convención, en relación con los artículos 6, 17, 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de dieciséis personas.

Además, la Corte consideró que actualmente los miembros de la comunidad de Río Negro no pueden realizar sus rituales fúnebres porque el Estado no ha localizado ni identificado a la mayor parte de los restos de personas supuestamente ejecutadas durante las masacres, ya que 17 personas se encuentran desaparecidas forzosamente. Pero también, por otro lado, que tampoco pueden realizar cualquier otro tipo de rituales pues los sitios sagrados a los cuales solían acudir se encuentran inundados a raíz de la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy. El Tribunal señaló que las masacres sucedidas durante el conflicto armado interno en Guatemala, aunado al desplazamiento de los miembros de la comunidad de Río Negro y su reasentamiento en la colonia Pacux en condiciones precarias, generó la destrucción de su estructura social, la desintegración familiar y la pérdida de sus prácticas culturales y tradicionales, además del idioma maya achí, lo cual ha impactado la vida colectiva de los miembros de la comunidad de Río Negro que hoy día todavía habitan en Pacux. Por lo tanto, la Corte consideró que Guatemala violó el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 12.1 y 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro que viven en Pacux.

La Corte tomó en cuenta que con posterioridad a las masacres perpetradas en contra de la comunidad de Río Negro en los años 1980 y 1982, los sobrevivientes se refugiaron en las montañas aledañas, en condiciones precarias, a fin de huir la persecución sistemática de agentes estatales dirigida a su eliminación total y que, asimismo, ante dicha situación, a partir del año 1983 algunos de estos sobrevivientes fueron reasentados en la colonia de Pacux, donde fueron objeto de amenazas, torturas, trabajos forzosos y otras violaciones a los Derechos Humanos.

Dados los antecedentes violentos que sobrevivieron y la carencia extrema que padecieron en las montañas, así como el contexto de violencia que permanecía vigente en Guatemala durante esos años, la Corte consideró que los miembros de la comunidad de Río Negro se vieron imposibilitados de retornar a sus tierras ancestrales durante este período debido al temor fundado de ser objeto de violaciones a sus derechos a la vida e integridad personal, entre otros.

Además, el Tribunal valoró que la construcción de la represa Chixoy y su embalse imposibilitó físicamente el retorno de la comunidad de Río Negro a una parte de sus tierras ancestrales de forma permanente, por lo que la libertad de circulación y de residencia de los miembros de la Comunidad de Río Negro reasentados en la colonia de Pacux se encuentra limitada hasta la fecha por una restricción de facto. Por último, la Corte acreditó que las condiciones de vida en la colonia Pacux no han permitido a sus habitantes retomar sus actividades económicas tradicionales y que, antes bien, han tenido que participar en actividades económicas que no les permiten ingresos estables, lo cual también ha contribuido a la desintegración de la estructura social y vida cultural y espiritual de la comunidad, y que necesidades básicas de salud, educación, alumbrado y agua no se encuentran plenamente satisfechas. Si bien Guatemala ha hecho esfuerzos por reasentar a los sobrevivientes de las masacres de la comunidad de Río Negro, no ha establecido las condiciones ni proporcionado los medios indispensables para reparar o mitigar los efectos de su desplazamiento, provocado por el propio Estado.

Por lo anterior, la Corte consideró que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos reconocidos en el artículo 22.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los sobrevivientes de las masacres de Río Negro que habitan en la colonia Pacux.

El Tribunal estimó que la investigación de los hechos de las masacres cometidas en contra de la Comunidad de Río Negro no ha sido asumida como un deber propio del Estado, y no ha estado dirigida eficazmente a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todos los responsables, incluyendo autores materiales e intelectuales, de modo que se examinen de forma completa y exhaustiva la multiplicidad de afectaciones ocasionadas a los miembros de la comunidad de Río Negro dentro del particular contexto en el cual sucedieron los hechos del presente caso.

Además, la investigación tampoco ha estado encaminada hacia la localización de todas las víctimas desaparecidas, ni a la ubicación ni debida identificación de los restos que han sido encontrados en las diversas exhumaciones realizadas. En suma, los hechos del presente caso se encuentran en impunidad. En consideración de lo anterior, la Corte resolvió que Guatemala es responsable de la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, el artículo I.b) de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, y el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de las víctimas del presente caso, en sus respectivas circunstancias. Finalmente, la Corte estimó que las víctimas sobrevivientes de las masacres de Río Negro padecen un profundo sufrimiento y dolor como resultado de la impunidad en que se encuentran los hechos, los cuales se enmarcaron dentro de una política de estado de “tierra arrasada” dirigida hacia la destrucción total de dicha comunidad. Por tanto, la Corte consideró que el Estado violó el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los sobrevivientes de las masacres de Río Negro.

### **3.6.3 Reparaciones**

La Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: (i) que debe investigar, sin mayor dilación, de forma seria y efectiva los hechos que originaron las violaciones declaradas en la presente Sentencia, con el propósito de juzgar y, eventualmente, sancionar a los presuntos responsables; (ii) debe realizar una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas forzosamente, así como para la localización, exhumación e identificación de las personas presuntamente ejecutadas, y la determinación de las causas de muerte y posibles lesiones previas, y que debe implementar un banco de información genética; (iii) debe realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia; (iv) debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; (v) debe realizar las obras de infraestructura y servicios básicos a favor de los miembros de la comunidad de Río Negro que residen en la colonia Pacux, en los términos indicados; (vi) debe diseñar e implementar un proyecto para el rescate de la cultura maya Achí; (vii) debe brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas del presente caso; (viii) debe pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos; y (ix) debe establecer un mecanismo adecuado para que otros miembros de la comunidad de Río Negro posteriormente puedan ser considerados víctimas de alguna violación de Derechos Humanos declarada en el fallo y reciban reparaciones individuales y colectivas como las ordenadas.

### **3.7 Las Masacres de Río Negro y el Acuerdo 370-2012**

El 2 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernamental 370-12, que proponía limitar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a conocer sólo casos de violaciones de Derechos Humanos cometidas en Guatemala después de 1987. Dos semanas después, ante la fuerte presión de organizaciones de Derechos Humanos, el Acuerdo fue derogado por el gobierno. Un caso que se habría visto afectado por dicho Acuerdo es el de las masacres de Río

Negro, en el cual la Corte Interamericana emitió sentencia en septiembre de 2012. En la sentencia del caso Masacres de Río Negro, se acusa al Estado de Guatemala de ser el responsable de violación de Derechos Humanos de forma continuada.

Se vería afectada pues las masacres se dieron en 1980 y 1982 previo a la ratificación de la competencia de la Corte, sin embargo hay que tomar en cuenta que la Convención Americana de Derechos Humanos se ratificó en el año 1978, previo a las masacres por lo que el Estado estaba consciente de la existencia de un instrumento jurídico internacional para la protección de los Derechos Humanos.

En diciembre del mismo año, la organización británica “Jubilee Debt Campaign” publicó un informe, que se suma a otros que resaltan los vínculos entre las masacres de Río Negro, la construcción de la represa Chixoy y financiamiento de instituciones financieras internacionales. ACOGUATE acompaña a sobrevivientes de estas masacres.

El Estado de Guatemala reconoció la competencia de la Corte Interamericana el 9 de marzo de 1987 a través del Acuerdo Gubernativo 123-87, sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, el acuerdo incluye la reserva que los casos, en que se reconoce la competencia, son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha del acuerdo 123-87. El Acuerdo 370-12, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial, reclamó que la Corte Interamericana no tuviese competencia en casos de violaciones de derechos humanos perpetradas antes del 9 de marzo de 1987, tales como las Masacres de Río Negro. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, recalca que: “El Estado guatemalteco ha aceptado las sentencias que la Corte IDH ha emitido, lo cual sugiere que ha sido consecuente con sus propias normas. Llama poderosamente la atención que hasta este momento ponga en entredicho las decisiones y el alcance de este Tribunal, lo que podría entenderse como una artimaña para evadir su responsabilidad y cumplir como se debe con las sentencias.”

En reacción al acuerdo 370-12, Carlos Chen, uno de los fundadores de ADIVIMA y sobreviviente de las Masacres de Río Negro dice que, "... no es justo que el gobierno militar quiere destruir todo lo que ya se ha logrado. A pesar de que ya mucho tiempo que lleva, casi treinta-un años desde las Masacres de Río Negro, viene este gobierno que quiere desconocerlas."(ACOGUATE, 2013)

Agrega Chen que "todos los daños causados por la hidroeléctrica no fueron compensados, no fueron reparados. Las tierras, viviendas, y una indemnización económica para la gente. Esto es lo que la comunidad de Pacux y otras comunidades que fueron afectados por la violencia están solicitando."(ACOGUATE, 2013)

Sin embargo, después de muchas reacciones en el ámbito nacional e internacional y fuerte presión de organizaciones de Derechos Humanos, una semana después, el sábado 11 de enero, el gobierno derogó el acuerdo. El Presidente explicó que "no queremos dar la más mínima señal de querer dar una regresión en el tema de Derechos Humanos."

En un comunicado después de la derogación del Acuerdo en que se valora la atención prestada por parte del gobierno guatemalteco a las preocupaciones mostradas por organizaciones de Derechos Humanos, la CIDH constata que: "... el Acuerdo fue derogado luego de un proceso de diálogo entre el Ejecutivo y los defensores y las defensoras de Derechos Humanos. La CIDH toma nota de que algunas reacciones a la derogación han calificado de 'terrorista' la labor de organizaciones de la sociedad civil y de entidades del Estado que trabajan a favor de los Derechos Humanos. En este sentido, la CIDH reitera que el trabajo de los defensores y las defensoras de Derechos Humanos requiere medidas de respeto y protección; los actos de amenazas contra el trabajo de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos afectan no sólo sus derechos sino que atentan contra el rol fundamental que juegan en la sociedad."(ACOGUATE, 2013)



### **3.8 Requerimientos Internacionales**

Según Prensa Libre en las noticias del 27 de enero de 2014, hay ciertos requerimientos de parte de Estados Unidos hacia el gobierno de Guatemala en cuanto a la cooperación para el financiamiento militar.

La Ley de Asignaciones Consolidadas 2014 de Estados Unidos de América expone: “Los fondos asignados por esta ley podrán estar disponibles para la asistencia del ejército guatemalteco solo- A) si el secretario de Estado certifica que el Gobierno de Guatemala está tomando medidas creíbles para poner en práctica el Plan de Reparaciones para los daños sufridos por las comunidades afectadas por la construcción de la planta hidroeléctrica Chixoy (abril de 2010); y B) que el gobierno de Guatemala ha resuelto todos los casos de niños guatemaltecos y los padres adoptivos estadounidenses estancados desde el 31 de diciembre de 2007, o que tal gobierno está haciendo un progreso significativo hacia el cumplimiento de un calendario específico para la resolución de estos casos”. (Ley de Asignaciones Consolidadas, 2014: 539) La ley de asignaciones consolidadas no solamente ha condicionado al Estado de Guatemala, si no a varios países vecinos que de igual forma son responsables de la violación a los Derechos Humanos. Algunos de estos países son: Cuba, Haití, Honduras, entre otros.

Los medios de comunicación tratan de transmitir a la población sobre lo que conlleva no responder a las condiciones del Gobierno estadounidense, pues se sabe que es parte importante en la toma de decisiones de los Organismos Financieros Internacionales de los que Guatemala depende en gran medida.

Estados Unidos como potencia económica y política mundial ha establecido muy claras las reglas del juego en cuanto a las relaciones internacionales del continente americano, en el que Guatemala al ser un país periférico se ve en desventaja pues se sabe que la dependencia que se ha creado entre estos dos países es histórica y ha sido importante en cuanto al desarrollo de Guatemala.

El funcionamiento de los Organismos Internacionales siempre va en concordancia a los intereses individuales y las influencias de las economías, y es claro que Estados Unidos tiene la última palabra en cuanto a los préstamos otorgados por el Banco Mundial y también el principal financista de los proyectos de cooperación que ejecuta el Fondo Monetario Internacional en Guatemala y el resto de países latinoamericanos.

Ana Esther Ceceña, define la hegemonía como “la capacidad de convertir la propia concepción del mundo en verdad universal, sea porque las condiciones materiales que la generan y la acción del sujeto colectivo que la sustenta logran construir amplios consensos, sea porque todos los mecanismos de corrección social y establecimiento de normatividades afines a esta concepción del mundo se imponen como esencia moral y valores compartidos mediante el recurso a la violencia en todas sus formas justificando así la sanción a la disidencia en cualquiera de los campos de la vida social” La hegemonía con la que cuenta Estados Unidos, ha establecido claramente la estructura de Centro – periferia al referirse a los países del centro nos referimos a los países ricos (con economías estables) y hay que enfocarse en la manera en la cual estos dictan las reglas del juego e imponen las condiciones necesarias para poder tener un mayor beneficio tanto en las relaciones internacionales como en las económicas y manejando a los países periferia a su antojo y conveniencia.

Los países de la periferia son los que se encuentran sufriendo problemas estructurales, economías inestables, deudas externas muy altas, debilidad en sus instituciones estatales, entre otros factores que contribuyen a ser catalogados como países pobres.

### **3.9 Otros Casos**

El estudio del grado en que cada estado cumple las reparaciones que se le exigen muestra que los porcentajes más altos de incumplimiento corresponden a Trinidad y Tobago, Venezuela y Haití. Estos tres estados incumplieron totalmente todas las medidas recomendadas, convenidas u ordenadas por los órganos de control del SIDH. Luego, Surinam y República Dominicana tienen un nivel de incumplimiento de las

medidas de reparación del 75%. Los porcentajes de incumplimiento de reparaciones que siguen en orden decreciente corresponden a Paraguay —ha incumplido el 69% de los remedios— y Colombia —ha incumplido el 68%. (Pág. Web: [www.surjournal.org](http://www.surjournal.org))

### **3.10 Banco Mundial**

Es una de las Instituciones financieras Internacionales más importantes, conformada por 180 países, su función principal es la de otorgar préstamos y donaciones a los países de ingreso mediano y países de ingreso bajo con capacidad crediticia.

La estrategia del Banco Mundial para el periodo 2013 – 2016 en Guatemala, se desarrolla con base en las siguientes prioridades:

- Fortalecer las políticas públicas para fomentar el desarrollo social;
- Promover el crecimiento económico incluyente y sostenible.

El Banco Mundial supervisa la forma en que se utiliza cada préstamo y evalúa los resultados. Todos los préstamos están regulados por políticas operacionales, cuya función es garantizar que las operaciones sean racionales desde el punto de vista económico, financiero, social y ambiental. (SEGEPLAN, 2013: 4)

### **3.11 Banco Interamericano de Desarrollo**

Es un Banco fundado en 1959 con el objetivo de colaborar con el desarrollo de América Latina y el Caribe.

Además de los préstamos, ofrece donaciones, asistencia técnica y realiza investigaciones. Los accionistas son los 48 países miembros, incluidos los 26 países miembros prestatarios de América Latina y el Caribe, que tienen una participación mayoritaria del BID.

El Banco apoya a sus clientes en el diseño de proyectos, y provee asistencia financiera y técnica y servicios de conocimiento en apoyo a las intervenciones del desarrollo. El BID se enfoca en evidencias empíricas para adoptar decisiones y medir el impacto de estos proyectos, con el propósito de incrementar la efectividad en el desarrollo. (Pág. Web: [www.iadb.org](http://www.iadb.org))

### **3.12 Fondo Monetario Internacional**

El FMI es una institución internacional que en la actualidad reúne a 188 países, y cuyo papel es: fomentar la cooperación monetaria internacional; facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional; fomentar la estabilidad cambiaria; contribuir a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes entre los países miembros y eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial; infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional, para acortar la duración y aminorar el desequilibrio de sus balanzas de pagos (Convenio Constitutivo del FMI).

Esta institución fue creada en 1945 y en su origen, debía garantizar la estabilidad del sistema monetario internacional después de la crisis financiera o quiebra de 1929. Después de 1976 y de la desaparición del sistema de cambio fijo, el FMI heredó de un nuevo papel ante los problemas de deuda de países en desarrollo y ante las crisis financieras internacionales.

Su sede se encuentra en Washington, la capital de Estados Unidos. En el año 1992, el Fondo Monetario Internacional (FMI), realizó un préstamo de 50 millones de dólares al Estado de Guatemala, para pagar la deuda al Banco Mundial, transfiriéndose la deuda del Banco Mundial al Fondo Monetario Internacional, incluyéndose los pagos vencidos de los créditos para la represa Chixoy.

## **IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El derecho Internacional es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los Estados dentro del Sistema Internacional con la finalidad de preservar las relaciones de amistad, respeto y cooperación; el incumplimiento de los tratados y convenciones así como de las sentencias dictadas en materia de Derechos Humanos por las instituciones internacionales de justicia, puede tener implicaciones políticas y económicas que son el resultado de la dependencia y subordinación que tienen los países de América Latina como lo es el caso de Guatemala ante la falta de cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso de las masacres de Rio Negro y la participación directa del gobierno de Estados Unidos, mediante el condicionamiento político y económico al gobierno de Guatemala, para que el resarcimiento a las víctimas sea efectivo; por lo que cabe analizar y determinar ¿Cuáles son las implicaciones políticas para el Estado de Guatemala ante la falta de cumplimiento a la sentencia de la CIDH en el caso masacres de Rio Negro?.

### **4.1 Objetivos**

#### **4.1.1 General**

Explicar el contexto e implicaciones para el Estado de Guatemala ante la falta de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Masacres de Rio Negro.

#### **4.1.2 Específicos**

- Describir la intervención y resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso, y evidenciar la importancia del cumplimiento del Derecho Internacional para las Relaciones Internacionales.

- Determinar las acciones que ha tomado el Estado de Guatemala, frente a los requerimientos internacionales, específicamente de Estados Unidos hacia el caso de resarcimiento de víctimas por las masacres de Rio Negro.

## **4.2 Alcances**

Este estudio busca explicar las implicaciones políticas y económicas que ha tenido el Estado de Guatemala ante la falta de cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana por el caso de las masacres de Rio Negro y evidenciar la importancia del cumplimiento de la sentencia y los Derechos Humanos, como parte fundamental de las relaciones internacionales, así como la respuesta y postura del Estado de Guatemala ante los condicionamientos internacionales para cumplir un plan de reparación a las víctimas.

## **4.3 Límites**

Se estudia cual ha sido la forma de intervención de la Corte Interamericana así como posterior resolución en el caso “Masacres de Rio Negro” y analizar cuáles han sido los requerimientos internacionales que ha tenido el Estado de Guatemala frente al mismo, por lo que se ha utilizado la temporalidad 2012- 2014, que es el período en el que la Corte Interamericana dicta sentencia al caso y en el que surgen ciertos requerimientos de parte del gobierno de Estados Unidos mediante la Ley de Asignaciones Consolidadas; se aborda de forma breve el aspecto de la hegemonía de Estados Unidos sobre los países latinoamericanos, pues es un tema bastante discutido y el enfoque central de este estudio es determinar las implicaciones políticas y económicas para Guatemala frente a un caso de violación de derechos humanos.

## **4.4 Aporte**

La generación de conocimiento, así como la inquietud de análisis y conclusiones sobre los intereses de los Estados, utilizando el tema de Derechos Humanos como un

aspecto importante no solo para la clasificación de Estados democráticos sino para las relaciones diplomáticas y la imagen que se proyecta en el sistema internacional.

#### **4.5 Definición de Variables**

**4.5.1 Derechos Humanos:** es el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

**4.5.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

**4.5.3 Relación Centro – Periferia:** es un concepto que fue adoptado por los intelectuales miembros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) en la década de los cincuenta para referirse a los países ricos (del Norte) y su relación no equitativa con los países pobres (del sur).

**4.5.4 Implicaciones Políticas:** Implicación (del latín in – plicare) se refiere al hecho de que hay algo «plegado» o doblado en el interior de algo que oculta lo que hay en su interior, de forma que lo interior no es visible o perceptible aunque esté ahí. Las implicaciones políticas se refieren a los intereses políticos ocultos detrás de las acciones, decisiones y medidas que se toman, en este caso los gobiernos frente a un caso en específico

## **V. MÉTODO**

### **5.1 Sujetos**

Para realizar esta investigación de tipo documental, sobre un caso específico se han consultado textos históricos así como la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también se utiliza el esquema decisional de John Burton, para explicar de forma gráfica el proceso por el que ha pasado el Estado de Guatemala ante los requerimientos internacionales y posteriormente concluir con el análisis para responder a la interrogante ¿Cuáles son las implicaciones políticas para el Estado de Guatemala ante la falta de cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Masacres de Rio Negro?

### **5.2 Instrumentos**

Los textos y la sentencia de la Corte Interamericana han sido la base de la investigación, también las noticias que han circulado en los medios de comunicación y los diferentes editoriales que han surgido a raíz de esto han generado opinión pública. El seguimiento de las notas de prensa es fundamental en esta investigación para poder entender como ha sucedido el proceso de intervención extranjera para este caso de cumplimiento a las reparaciones por violación a los Derechos Humanos.



## VI. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Guatemala a pesar de la transición que ha tenido para ser un país democrático y libre, sigue siendo un país dependiente de países poderosos. La influencia que tiene el gobierno de Estados Unidos sobre el gobierno de Guatemala, marca la orientación de la política interna y externa del país. Guatemala como un país que se sitúa en la periferia trata de respetar los intereses del Gobierno estadounidense y acoplarse a las decisiones del mismo, de lo contrario sería limitar la ayuda económica y también las relaciones diplomáticas y comerciales que se tienen con otros Estados que son aliados de Estados Unidos.

Desde el año 1945 la deuda externa del Estado de Guatemala ha empezado a crecer, porque en primer lugar, cuenta con una estructura muy grande y algunas plazas con salarios muy altos para poder cubrir el monto con la recaudación fiscal, por lo que todos los años la deuda que se tiene directamente con el Banco Mundial, crece para pagar salarios y saldar lo que no se logra con el presupuesto general de la nación; Los intereses son muy altos por lo que nunca se abona dinero al capital de la deuda. Se depende en gran medida de las Instituciones Financieras Internacionales y del gobierno de Estados Unidos que es quien tiene poder de decisiones sobre las mismas instituciones, por medio de los votos a favor de los préstamos. El Estado de Guatemala teme ante semejante acontecimiento, porque de caso contrario entraría en una crisis económica extrema.

El gobierno de Estados Unidos ha utilizado una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de su política exterior para coaccionar al Estado de Guatemala en cuanto al condicionamiento de cooperación financiera para hacer efectivo el plan de reparaciones a las víctimas del caso Masacres de Rio Negro.

El cumplimiento de las reparaciones que corresponden al caso Masacres de Rio Negro, debe ser efectivo (factor de cambio) para que la política guatemalteca se pueda seguir desarrollando con normalidad y continuar teniendo relaciones diplomáticas, así como la

imagen internacional positiva que se proyecta en cuanto al respeto de los Derechos Humanos, lo que genera no solamente continuar teniendo relaciones bilaterales con Estados Unidos, si no con todos los países del mundo que están siempre en sintonía de los principios de la Carta de Naciones Unidas.

Guatemala dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha respondido que no acepta la sentencia de la Corte IDH, alegando la fecha de ratificación de competencia de la Corte como lo hizo desde un principio. Y en la supervisión de cumplimiento de sentencia del 21 de agosto del 2014 se evidencia que el avance ha sido mínimo según el listado de reparaciones correspondientes al caso en la sentencia dictada en 2012.

La Corte coincide con la Comisión y los representantes de las víctimas en el sentido de que Guatemala pretende reabrir debates que no corresponden a esta etapa del proceso internacional. La postura adoptada por Guatemala constituye un cuestionamiento a lo decidido por la Corte en la sentencia, lo cual resulta inadmisibles de conformidad con el referido artículo 67 de la Convención Americana.

El Estado de Guatemala está violando varios de los principios del Derecho Internacional, por lo que no puede oponerse a las decisiones de la Corte IDH; Uno de estos principios es el de Primacía del Derecho Internacional, regulado en el artículo 27 de la Convención de Viena y que establece que las partes no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado.

Los avances aunque han sido pocos ya se han observado respuestas de parte del Gobierno después de ese informe de cumplimiento de sentencia por lo cual en octubre se aprueba una política pública por medio del acuerdo gubernativo 378-2014 para ejecutar el plan de reparaciones a las víctimas del caso. (Condición que ha puesto EEUU en la ley de asignaciones consolidadas para continuar brindando la ayuda económica militar a Guatemala)

## **6.1 Implicaciones Políticas y Económicas**

La Cooperación Internacional para el desarrollo es una fuente de ingresos muy importante para Guatemala, tanto de los gobiernos como de las instituciones internacionales, así como los préstamos externos del Banco Mundial, que ayudan a cubrir anualmente el presupuesto general de la nación. A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, Guatemala ha tenido la oportunidad de ser un país que ha sido centro de atención para muchos cooperantes que buscan la democratización de todos los países que han vivido guerras y conflictos sociales de alto impacto, y que han tenido gobiernos dictatoriales, y también para ejecutar muchos proyectos que buscan el fortalecimiento de instituciones, capacidades, etc, con la finalidad de disminuir varios de los problemas que aquejan al país.

El actual gobierno de Guatemala basó su campaña política en el año 2011 en el tema de “seguridad” y precisamente ha sido el tema central de discusión, pues el porcentaje que se le ha asignado a las fuerzas de seguridad del país ha incrementado de gran manera, comparado a los gobiernos anteriores considerados dentro de la era democrática. Los resultados no han sido tan eficaces como la población esperaba, pues la ola de violencia no disminuye, lo que ha creado mucha inconformidad en los hogares guatemaltecos. El principal cooperante para el financiamiento del ejército Guatemalteco es Estados Unidos y aunque el debate de trasfondo es muy amplio, hay que centrarse en los requerimientos que se hace al Estado de Guatemala y las implicaciones que este pueda tener posteriormente.

Estados Unidos ha condicionado a Guatemala, por medio de la Ley de Asignaciones Consolidadas del año 2014, en la que claramente establecen la utilización de los recursos destinados a la ayuda militar para el ejército guatemalteco solamente si se resuelven: a) El plan de reparaciones a las víctimas de las Masacres en Rio Negro, sentencia que fue dictada por la Corte IDH en contra del Estado de Guatemala en el año 2012; y resolver los procesos de adopciones de niños guatemaltecos con padres estadounidenses, los cuales han estado estancados desde el año 2007.

## 6.2 La Postura de Guatemala

Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, que dieron fin a los 36 años del conflicto armado interno en Guatemala, se estableció que era fundamental resarcir a las víctimas de las múltiples masacres de comunidades, en su mayoría indígenas, precisamente muchos casos fueron resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las sentencias establecen que el Estado de Guatemala como responsable de los daños, debe reparar dignamente a las familias de las víctimas, no solo económicamente sino moralmente, y otras cosas particulares de cada caso. En enero del año 2014 el presidente de la República de Guatemala, el general Otto Pérez Molina, responde ante los requerimientos que hace públicos Estados Unidos dentro de la ley de asignaciones consolidadas; argumentando ante los medios de comunicación que no se cuenta con los recursos económicos para cubrir el monto establecido en la sentencia para el resarcimiento de las víctimas de Rio Negro.

Unas semanas después ante los medios de comunicación el presidente de Guatemala se retracta y afirma que efectivamente se buscara la forma de resarcir a las víctimas, debido a los rumores que muchos analistas del país, han realizado en diferentes publicaciones escritas en las que manifiestan que la cooperación que Guatemala recibe está en peligro ante esta ley que Estados Unidos ha promulgado y hasta que Guatemala cumpla con las condiciones que anteriormente se han mencionado, no habrán nuevos proyectos respaldados por las Instituciones Financieras Internacionales.

Se han observado algunos avances en cuanto a las intenciones del Gobierno de Guatemala para cumplir con las reparaciones de dicha sentencia, en octubre de 2014 es cuando el Presidente de la República de Guatemala, Otto Pérez Molina se reúne con los representantes del caso en el que se compromete el Estado a cumplir con el resarcimiento económico por medio de una política pública que asciende a la cantidad de 1,200 millones de Quetzales, que serán distribuidos hasta su finalización en 2029.

El centro y la periferia; aunque Guatemala sea un país aparentemente independiente, es parte del sistema y dependiente de una potencia, en este caso Estados Unidos, sabiendo que tiene fuertes intereses sobre el territorio Guatemalteco y que el gobierno depende en gran medida de la ayuda que este le brinda, sobre todo en materia de seguridad y combate al narcotráfico que ha sido parte de las propuestas de campaña del actual gobierno. La Intervención externa que ha existido, y las implicaciones que conlleva, ha hecho actuar al Estado Guatemalteco, pues en los aspectos políticos, jurídicos y económicos existe una interrelación en todo, por lo que a Guatemala se ve coaccionada para cumplir con los requerimientos internacionales tanto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como de la Ley de Asignaciones Consolidadas 2014.

### **6.3 Preeminencia del Derecho Internacional**

En base a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 46: Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene primacía sobre el derecho Interno, pues lo que se busca a nivel internacional es conservar la paz y obligar a los Estados a cumplir con el respeto a los Derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno de Guatemala, como lo establece el artículo 46, que anteriormente se mencionó. La mayoría de casos que ha resuelto la Corte han sido casos sucedidos durante los años del conflicto armado en el que existieron muchas masacres y muertes violentas a comunidades completas, realizadas por el ejército de Guatemala.

La respuesta de Guatemala hacia la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser positiva, cumpliendo el Derecho Internacional según las leyes que lo rigen, esto cataloga a Guatemala como un Estado de bienestar y democracia ante la comunidad internacional, lo que propicia a tener mejores relaciones tanto diplomáticas como comerciales con otros Estados y encontrar más ayuda en el aspecto económico y de cooperación.

#### **6.4 Esquema Decisional**

En el Modelo Sistémico Decisional que se ha realizado se observa el input en dirección del Estado A, que son las 5 Masacres que se cometieron en contra de la comunidad de Rio Negro a orillas del Rio Chixoy, por resistirse a entregar sus tierras para la construcción de una Represa Hidroeléctrica, durante los años 1980 y 1983, el Ejército fue el responsable de perpetrar esas masacres en las que fallecieron aproximadamente 440 personas. En el año 2010 la Asociación para las Víctimas de las Verapaces, Maya Achi (ADIVIMA) lleva el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se conozca el caso y que se busque justicia para las víctimas y sus familias; Durante el año 2011 el Estado de Guatemala responde a la CIDH, impugnando la competencia de la Corte, teniendo presente que la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos fue en 1978, previo a las Masacres de Rio Negro. El Estado reconoce su responsabilidad parcial en los derechos violados de forma continuada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta la sentencia el 4 de septiembre del año 2012, en la cual el Estado de Guatemala es responsable de violación a múltiples Derechos Humanos, por lo cual debe aplicar las medidas de reparación correspondientes. El Estado de Guatemala tiene un plazo de 2 años para cumplir la sentencia de la Corte, sin embargo no ha tenido ni un tipo de avances en cuanto a las reparaciones lo que se evidencia el 21 de agosto de 2014, durante la supervisión de sentencia que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guatemala está consciente que el artículo 46 de la Constitución Política de la República dice que el

derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, prevalece sobre el derecho interno.

Las respuestas a nivel interno es la presión que han realizado los grupos al gobierno de Guatemala para el efectivo resarcimiento, estos grupos son: las víctimas, las Organizaciones no gubernamentales (ONG`s) que han apoyado el caso, empleados del Estado. Y a nivel Internacional el Estado de Guatemala recibe coacción por parte de los Organismos Internacionales como: Organización de Estados Americanos (OEA) Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al no existir una respuesta del gobierno, se considera un output dentro del sistema y el feedback o retroalimentación y a la vez input del Estado B, es que El Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo financian el proyecto de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Chixoy a partir del año 1975; Casi 40 años después Estados Unidos siente la necesidad de proteger los Derechos Humanos. (Sabido que Estados Unidos no ha ratificado casi ningún instrumento jurídico de Derechos Humanos dentro del Sistema Interamericano.) A partir de esto Estados Unidos promulga la Ley de Asignaciones Consolidadas 2014 en la cual se condiciona la cooperación militar que se brinda a Guatemala ante la falta de cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se solicita la reparación digna de las víctimas, para que el apoyo económico pueda continuar. Guatemala ante el condicionamiento económico promueve algunos avances en cuanto a la reparación del caso por medio de la aprobación de una política pública valorada en 1,200 millones de Quetzales.

Estados Unidos con estas acciones tomadas, se sitúa en un papel ejemplar respaldando la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos, como una estrategia de proyección de imagen internacional.

## VII. CONCLUSIONES

Las implicaciones Políticas que ha tenido el Estado de Guatemala en los últimos meses han sido varias, ante este caso de violación a los Derechos Humanos en el que muchos años después las víctimas buscan justicia; lo cual ha repercutido en la Política Exterior y en las Relaciones Internacionales de Guatemala.

### **A nivel Internacional:**

- Debilitamiento de la imagen anteriormente proyectada en el sistema Internacional como un Estado de constante cambio y avances en la democratización, que se ha estancado con el incumplimiento de una sentencia referida a violación de Derechos Humanos de una comunidad indígena. Sabiendo que todos los estados miembros de las Naciones Unidas y los Estados Americanos buscan la democratización de todos los países, el respeto a los derechos humanos así como la paz y seguridad internacionales, para mantener un equilibrio de poder.
- Peligro de una posible disminución de relaciones de amistad con muchos países que velan por la protección de los Derechos Humanos dentro de la comunidad internacional.
- Condicionamiento de la ayuda y cooperación económica que brinda el gobierno de Estados Unidos a Guatemala en materia militar, así como riesgo de la aprobación de proyectos y préstamos directos con las instituciones financieras internacionales.
- Ser Identificado como un Estado que violenta los Instrumentos Jurídicos Internacionales, y de la poca importancia y respeto que se le da a un órgano de justicia como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



### **A nivel Interno:**

- El Estado está recibiendo presión por parte de las víctimas y de las ONG's que han llevado el caso al Sistema Interamericano, pues aparte de la Comunidad de Rio Negro, otras 32 comunidades vecinas fueron desplazadas de sus tierras para la construcción de la Represa Hidroeléctrica.
- Los empleados del Estado, realizan manifestaciones; pues los pagos de salarios se han visto suspendidos durante varios meses continuos y el argumento de parte del Organismo Ejecutivo es que no se cuenta con presupuesto, por lo cual necesitan nuevamente un préstamo al Banco Mundial para poder saldar esas deudas pendientes con todo el personal de los diferentes ministerios y poderes del Estado. (Estados Unidos es fundamental en la toma de decisiones de las instituciones financieras).
- El Estado de Guatemala ha violado los derechos de sus ciudadanos en múltiples ocasiones, y el sistema de justicia es muy débil, ya que los casos no prosperan como debería ser, y por ello han tenido que llegar a órganos de justicia internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para poder obtener la justicia respectiva en memoria de las víctimas fallecidas.

## VIII. RECOMENDACIONES

El tema de cumplimiento de Derechos Humanos definitivamente tiene un gran peso ante la comunidad internacional, y este aspecto puede abrirle las puertas a Guatemala en casi todo el mundo.

En este caso es necesario que Guatemala ejecute la política pública que se aprobó en octubre pasado, para poner en marcha el plan de reparaciones y dignificación de las víctimas. La aceptación de la sentencia debería ser la postura adecuada de Guatemala y el cumplimiento de la sentencia generaría una aceptación tanto a nivel interno con los grupos afectados, como a nivel internacional, no solamente cumpliendo con los requerimientos que Estados Unidos ha hecho por medio de la Ley de Asignaciones Consolidadas, sino también con el cumplimiento a los instrumentos de Derechos Humanos del Sistema Interamericano y respeto a las respectivas instituciones que han conocido el caso y posteriormente emitido una sentencia.

Las reparaciones debieron haber sido efectuadas desde 2012 cuando se emitió sentencia, sin embargo el gobierno ha puesto un plazo más largo, lo cual es adecuado no solamente que se comprometan, y firmen documentos sino que los lleven a cabo y que sea la Corte IDH la que se encargue del respectivo seguimiento y verificación.

Los responsables de cumplir las reparaciones establecidas en la sentencia son: el Ministerio de Comunicaciones (MICIVI) en el aspecto de velar por realizar las obras de infraestructura necesarias para la colonia Pacux. (Lugar donde residen actualmente las víctimas de las masacres y sus familias) el Ministerio de Salud Pública, brindando los servicios básicos y atención psicológica. El Ministerio de Cultura Y Deportes debe diseñar e implementar un proyecto para el rescate de la cultura maya Achí. Pero el principal responsable es el Congreso de la República que debe aprobar y desembolsar los recursos necesarios para que los anteriores ministerios mencionados puedan llevar a cabo los planes de reparación a las víctimas de las masacres de Rio Negro.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

1. ACOGUATE (2013) <http://acoguate.org/2013/02/10/la-corte-interamericana-rionegro-y-el-acuerdo-370-2012>.
2. Arellano García, Carlos. Primer curso de derecho internacional público. México. Editorial Porrúa, 2006. 6ª edición.
3. Arzobispado de Guatemala (1998): Oficina de Derechos Humanos. "Guatemala: Nunca Más": los mecanismos del horror. Guatemala.
4. Asociación de amigos del país (1995) "Historia general de Guatemala". Guatemala
5. Ayala Corao, Carlos (2007) La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad de Talca, Chile.
6. Brotóns, Antonio Remiro y otros. Derecho Internacional. España. McGraw-Hill, 1997.
7. Carta de las Naciones Unidas, (1945) San Francisco, Estados Unidos de América.
8. Casla Salazar Koldo (2011). El papel de los derechos humanos en la política exterior de y en la unión europea: un modelo de análisis. Revista, grupo de estudios de Relaciones Internacionales, Universidad autónoma de Madrid, España.
9. Ceceña Ana Esther "Hegemonías y emancipaciones en el siglo XXI" <http://bvsde.org.ni/clacso/publicaciones/HegemoniasyemancipacionesenelsigloXXI.pdf>
10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010) Informe de fondo No. 86/10 caso 12,649.

11. Congreso de la República de Guatemala, (1985) Constitución Política de la República de Guatemala.
12. Convención Americana de Derechos Humanos. (1969) “Pacto de San Jose” Costa Rica
13. Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional
14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012), Sentencia, “Masacres de Rio Negro vs Guatemala”. San José de Costa Rica.
15. Cutzal, Julio Eliseo. (2006) “El proceso de resarcimiento, un mecanismo de dignificación a las víctimas del conflicto armado interno en Guatemala”. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
16. Del Arenal Celestino. (1984) “Introducción a las Relaciones Internacionales” Editorial Tecnos. Madrid.
17. Diccionario de la Real Academia Española, pág. web: <http://www.rae.es/>
18. Dougherty James E. Pfaltzgraff Robert L. (1993) Teorías en Pugna en las Relaciones Internacionales. Argentina
19. Egaña, Manuel Simón. Notas de Introducción al Derecho. Editorial Criterio, Caracas, 1963.
20. El malestar en la globalización, Taurus, Madrid, 2002
21. Escenarios, pagina web: [www.uac.edu.co](http://www.uac.edu.co)
22. Estados Unidos de America, 2014 “Consolidated Appropriations Act, 2014”. Pág web: <http://www.nasa.gov/sites/default/files/files/BILLS-113hr3547enr.pdf>

23. Farrell Martin D. Las Teorías de la Justicia en las Relaciones Internacionales:  
<http://www.palermo.edu/derecho/pdf/publicaciones/sfarrell.pdf>
24. Faúndez Ledesma Héctor, (2004). El sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales. San José, C.R.
25. García Ramírez, Sergio. Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana. Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam. México. 2002. p. 91
26. Herdegen Matthias, (2005) Derecho Internacional Público, Universidad autónoma de México. Fundación Konrad Adenauer. México.
27. Hernández Martínez Jorge. “La hegemonía estadounidense y la seguridad nacional en América Latina: apuntes para una reconstrucción histórica”. Universidad de la Habana, Cuba.
28. Larios Ochoaíta, Carlos, (2013). Derecho Internacional Público. Primera reimpresión de la Octava Edición, Guatemala.
29. Lins Ribeiro Gustavo. (2000) Post-imperialismo: para una discusión después del post-colonialismo y del multiculturalismo, Brasilia.
30. López Bassols, Hermilio (2003). Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos. México, Editorial Porrúa, Segunda Edición.
31. Marcano Salazar, Luis Manuel (2005). Fundamentos de Derecho Internacional Público. Introducción al estudio de la historia de las instituciones del Derecho Internacional Público y su impacto con las relaciones internacionales. Venezuela.
32. Molina Menocal Alberto (1970). Referencias históricas del derecho internacional público. LITOPROA, Guatemala.

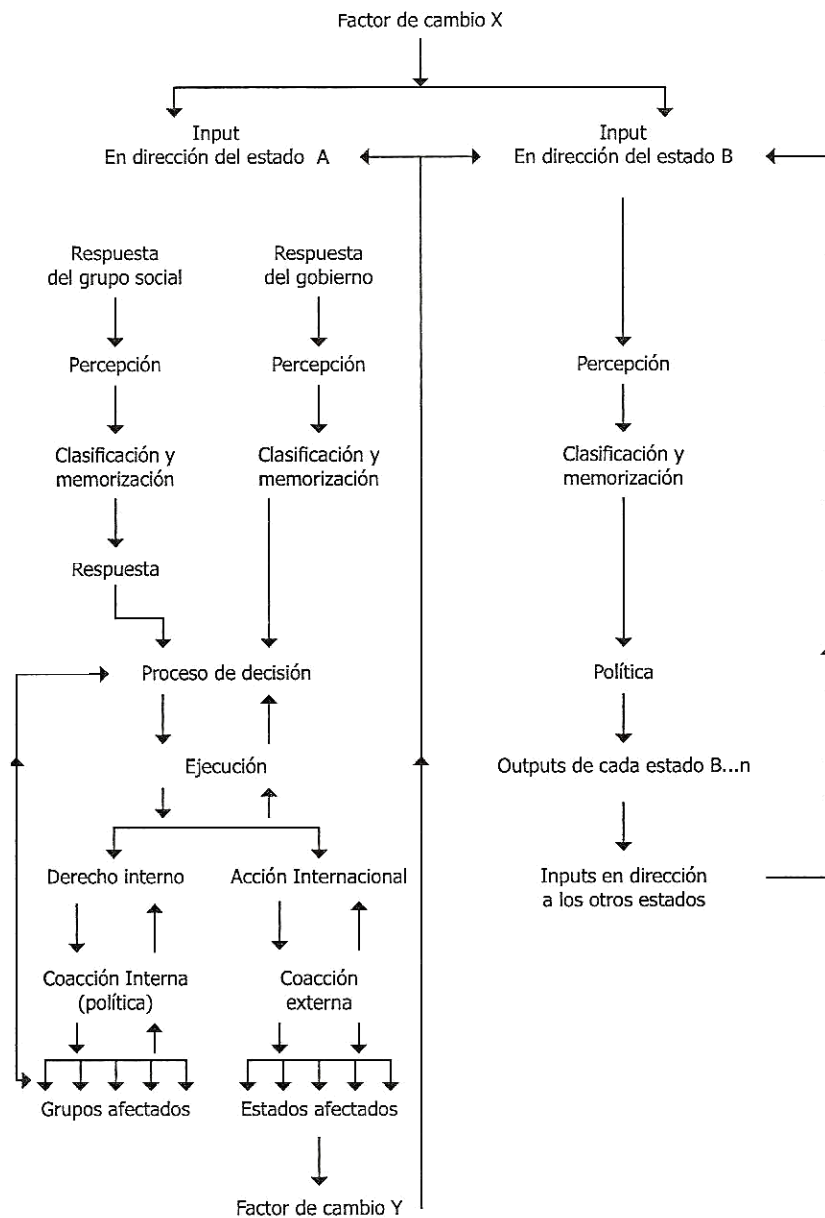
- 33.** Mondragón Reyes, Salvador. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista del Instituto de la Judicatura Federal (2010) México, núm. 29.
- 34.** Montiel Edgar. (2010) Diplomacia Cultural: Un enfoque estratégico de política exterior para la era intercultural. UNESCO en Guatemala.
- 35.** Morgenthau Hans J. (1986) Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz. Argentina
- 36.** Naciones Unidas, (2011), Oficina del Alto comisionado, “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Guatemala.
- 37.** O`Donell Daniel (2004). “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia.
- 38.** Organización de Estados Americanos - OEA- página web: <http://www.oas.org/>
- 39.** OIM, Organización Internacional de Migraciones: pág. Web:[http://costarica.iom.int/public/pdf/Perfil\\_Migratorio\\_Guatemala\\_2012.pdf](http://costarica.iom.int/public/pdf/Perfil_Migratorio_Guatemala_2012.pdf)
- 40.** Orozco Morales Ana Ligia. (2010) “Aplicación del derecho Internacional Humanitario como forma de resarcimiento del conflicto armado Guatemalteco”, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 41.** Padilla Luis Alberto, (2009) “Paz y conflicto en el siglo XXI”. IRIPAZ. Guatemala

- 42.** PNR, Programa Nacional de Resarcimiento pagina web:  
<http://www.pnr.gob.gt/index.php/pnr>
- 43.** Rábago Dorbecker, Miguel. “El avance de los derechos humanos en las opiniones consultivas de la corte interamericana de derechos humanos”, en Becerra Ramírez, Manuel (coordinador). La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2007. pp. 223-224.
- 44.** Rousseau, Charles. Derecho internacional público. España. Ariel, 1966. 3ª edición.
- 45.** Salvioli, Fabián. (1997). “Algunas tendencias sobre derechos humanos en las relaciones internacionales y el derecho internacional de la posguerra fría”; en: “Anuario en Relaciones Internacionales 1995/96”; ed. Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba; Córdoba, Argentina.
- 46.** SEGEPLAN, (2013). “Perfil ejecutivo Banco Mundial (BM)” Guatemala
- 47.** Tickner Arlene B. (2005) “Relaciones de conocimiento centro-periferia: hegemonía, contribuciones locales e hibridización”.
- 48.** Toro Jiménez, Fermín. Derecho Internacional Público. 1ª ed. Vol. I. Caracas: UCAB, 2001.
- 49.** Ventura Robles, Manuel E. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un tribunal permanente”, en Revista IIDH, vol.32-33, año 2000-2001. San José de Costa Rica, p. 273.
- 50.** Vergara Molano, Alberto. Derecho Internacional Público. Colombia. Ediciones – Librería la Constitución LTDA, 1995. 2ª edición.

# X. ANEXOS

## Anexo I

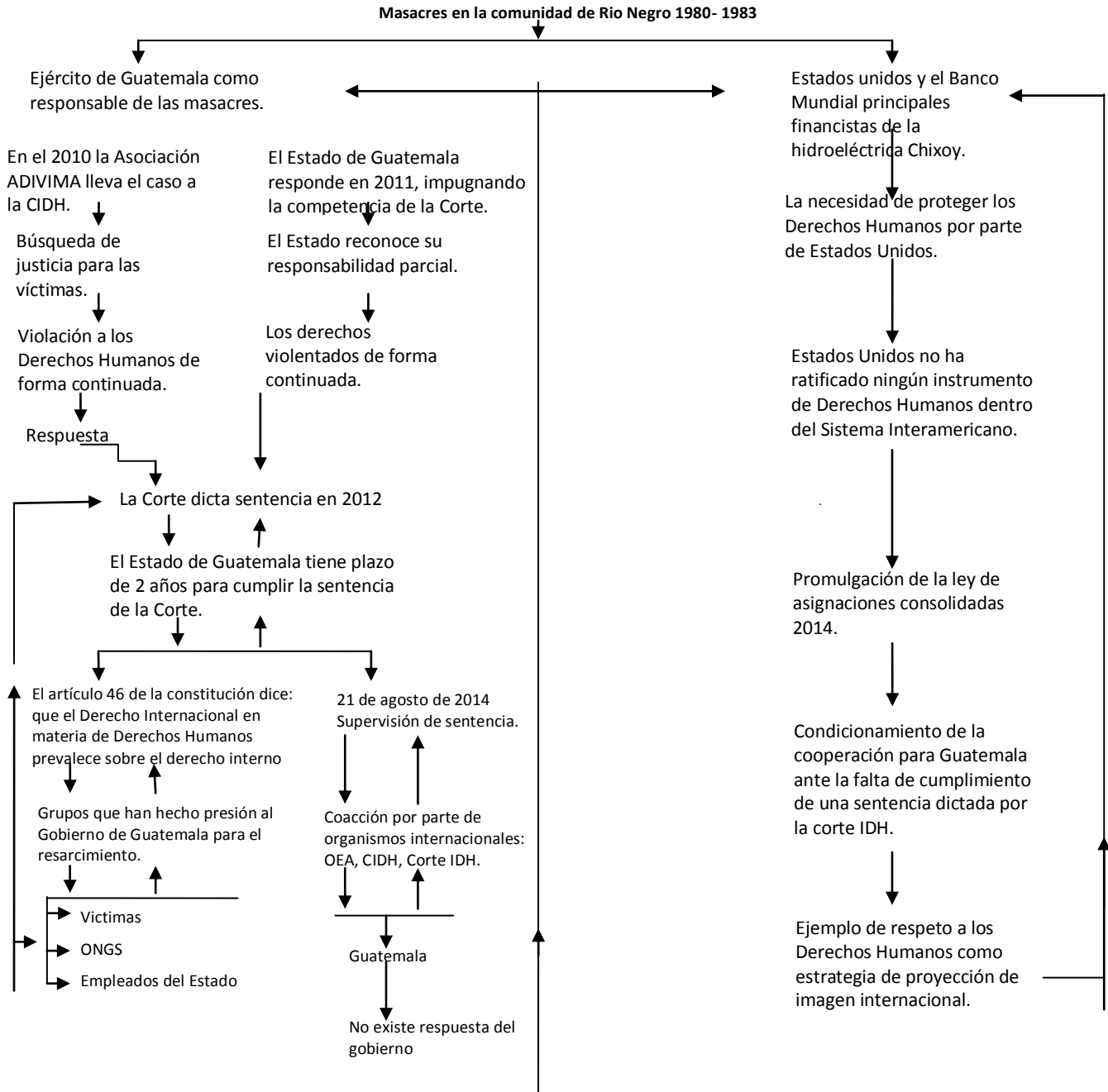
MODELO DE SISTEMA “DECISIONAL” SEGÚN BURTON





## Anexo II

### Modelo decisional de John Burton sobre el caso: "LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS PARA EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA POR EL CASO DE LAS MASACRES DE RIO NEGRO 2012-2014"



## Anexo III

### 1. Víctimas de Chixoy



Haroldo Shetemul

¿QUÉ HARÍA USTED SI UN DÍA llegan a su casa a decirle que será desalojado porque ese terreno lo va a utilizar el Estado? ¿Dejaría su tierra donde tiene a su familia, su entorno social y sus siembras? Esa fue la situación de los habitantes de Río Negro, Rabinal, que en 1975 se negaron a su reasentamiento en Pacux, un lugar árido, para que el Gobierno pudiera construir una hidroeléctrica en la cuenca del río Chixoy. Al régimen de Lucas García no le gustó la negativa de Río Negro y acusó a sus habitantes de ser miembros de la guerrilla, equivalente a sentencia de muerte. En los años ochenta hubo una serie de acciones del Ejército y patrulleros civiles contra la población civil, entre ellas varias masacres, que en total significaron el asesinato de unos 500 indígenas maya-achí, entre niños, mujeres y ancianos.

EL LLENADO DE LA REPRESA de Chixoy comenzó en 1983, coincidiendo con la última matanza de habitantes de Río Negro, lo que deparó la inundación de esa área y el éxodo de los sobrevivientes, que fueron obligados a irse a Pacux, donde tuvieron que integrarse en patrullas civiles. Esa megaobra fue financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, que hicieron oídos sordos a las injusticias que se cometían contra la población en aras del progreso. Fue hasta en 1993 cuando sobrevivientes de Río Negro empezaron su lucha para lograr justicia y el resarcimiento a las víctimas de la hidroeléctrica Chixoy.

A PARTIR DE ENTONCES los sucesivos gobiernos prometieron y prometieron resolver el reclamo de reparación, pero poco se avanzó. En el 2005, la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (Cocaich) logró

que el Environmental Defender Law Center (EDLC) contactara al bufete estadounidense Holland&Knight, que los comenzó a representar en el proceso. El EDLC considera que el trabajo de ese equipo legal es el mayor esfuerzo en la historia estadounidense a favor de clientes de un país subdesarrollado como Guatemala. En el 2008 se logró cuantificar en US\$150 millones los daños y pérdidas de la comunidad de Río Negro, que comprende la construcción de cientos de viviendas, la mejora de caminos, sistemas de agua y alcantarillado y otras obras de infraestructura.

EN EL 2011, EL CONGRESO APROBÓ un monto inicial de US\$10 millones para la indemnización, pero tampoco hubo mayor avance. La última noticia que existe sobre este reclamo la acaba de dar el Gobierno de EE. UU., que condiciona cualquier ayuda financiera y militar a Guatemala hasta que cumpla con el resarcimiento a las víctimas de Río Negro. Ahora se entiende la labor del bufete Holland&Knight y por qué el castigo contra el Estado guatemalteco incluye la asistencia al Ejército por las masacres que cometió contra indígenas maya-achí. Con el auxilio de EE. UU. la justicia ha llegado, 40 años tarde, pero ha llegado, y hoy el Estado guatemalteco no puede ignorar este reclamo porque de por medio está la credibilidad internacional del país, que pasa por nuevas inversiones.

## Anexo IV

### ***Gobierno promulga política de reparación de daños por Chixoy***

La Presidencia de la República publicó este jueves en el “Diario de Centro América” el acuerdo gubernativo 378-2014 por medio del cual se aprueba la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.

Por: MynorToc/ Baja Verapaz

**CIUDAD DE GUATEMALA.**– La política fue firmada el 14 de octubre último entre el Ejecutivo y la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (Cocacich), y beneficiará a 27 comunidades de Quiché, Alta Verapaz y Baja Verapaz. **Para la reparación serán invertidos Q1 mil 200 millones.**

De acuerdo con la publicación, **el Ejecutivo acordó aprobar la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos fueron vulnerados**, para que la misma se cumpla entre el 2015 y 2029.

**Esa política pública será aplicada en comunidades de Chicamán, Quiché; Santa Cruz y San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz y San Miguel Chicaj, Rabinal y Cubulco, en Baja Verapaz**, y la comisión Presidencial coordinadora de la política del Ejecutivo en materia de derechos humanos será el ente responsable de coordinar su cumplimiento.

**El acuerdo comienza a regir al día siguiente de su publicación en el diario oficial.**

### **Peticiones**

Una de las peticiones que hacía la Cocacich era que esos recursos fueran incluidos en el presupuesto de cada año, lo cual fue incluido y publicado y la responsabilidad de

hacer las gestiones presupuestarias la tendrá la Comisión Presidencial en materia de Derechos Humanos (Copredeh).

**Un equipo de 16 abogados empezó por discutir si era un pago por daños causados a 33 comunidades en el marco de derechos humanos, un resarcimiento o por daños y perjuicios.**

Finalmente se excluyeron los daños y perjuicios porque prescriben después de 20 años y los determina un juez, **quien fija el monto, como lo indica el Código Civil.**

La construcción de la Hidroeléctrica Chixoy perjudicó a 11 mil 833 pobladores y por el proyecto habrían sido ejecutadas unas 434 personas. **Los sobrevivientes se mantienen en medio de la pobreza.**

A finales de enero de este año, Estados Unidos aprobó la Ley de Asignaciones Consolidadas, que establece que ese país no podrá votar a favor de créditos del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo para Guatemala, **si no muestra progresos en los procesos de adopciones y el resarcimiento de las familias damnificadas con la construcción de la hidroeléctrica.**

### **Chixoy los olvidó**

La construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, la más grande e importante de Guatemala, hace más de 30 años, **significó progreso, desarrollo y productividad para gran parte del país, pero para más de dos mil 300 familias que habitaban a orillas del cauce de ese afluente,** la represa representó el cambio de una vida de paz a una de tormento, miseria y, en muchos casos, muerte.

## Anexo V

### *Inicia reparación a víctimas de Chixoy*

El presidente Otto Pérez Molina dio a conocer ayer, en el estadio de Rabinal, Baja Verapaz, el acuerdo gubernativo que da vida al resarcimiento de las 33 comunidades afectadas por la construcción de la hidroeléctrica Chixoy y ofreció disculpas en nombre del Estado.



El presidente Otto Pérez Molina, en compañía de la vicepresidenta Roxana Baldetti y altos representantes de entidades, informa sobre resarcimiento.



Afectados por la hidroeléctrica Chixoy, durante la actividad presidencial en el estadio de Rabinal. (Foto Prensa Libre: Carlos Grave)

El mandatario llegó acompañado de la vicepresidenta Roxana Baldetti, representantes de la Organización de Estados Americanos, del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la Iglesia y de la Procuraduría de Derechos Humanos.

“Pido públicamente las disculpas, como presidente de la República, como representante de la unidad de los guatemaltecos. En nombre del Estado de Guatemala, pido las disculpas por los atropellos y por las violaciones a los derechos humanos que sufrieron cada una de las 33 comunidades”, expresó Pérez Molina durante su intervención.

El mandatario aseguró que en el 2015 comenzará el resarcimiento económico.

En el proyecto de presupuesto del 2015 fueron incluidos Q107 millones que servirán para el pago de las reparaciones individuales de las familias afectadas.

En total, Q200 millones serán distribuidos en dos años y Q1 mil millones para destinar a proyectos productivos.

La Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy establece la construcción de escuelas, viviendas, centros de Salud, puentes y estanques para la crianza de peces. También la restitución de tierras, incluso de piezas arqueológicas.

### ***Reparación***

Según el acuerdo gubernativo 378-2014, la política debe cumplirse entre 2015 y 2029. Juan de Dios García, representante de la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, recalcó que el resarcimiento es un derecho y no una ayuda del Gobierno.

Enfatizó que la hidroeléctrica Chixoy representa dolor y mal recuerdo para las comunidades afectadas.

“Hoy celebramos el acuerdo pero iniciamos la etapa más dura, que es velar por el cumplimiento del plan de reparaciones”, manifestó.

Gonzalo Morán, líder de la aldea La Campana, en Chicamán, Quiché, señaló que aún hay desacuerdo por el pago de Q24 millones por las tierras que tomó el Instituto Nacional de Electrificación.

### **Proyecto perjudicial**

Desde la construcción de la hidroeléctrica Chixoy, en 1983, fueron afectados miles de pobladores de tres departamentos.

La construcción de la hidroeléctrica Chixoy perjudicó a 11 mil 833 pobladores.



Las diferencias por el proyecto habrían provocado la ejecución extrajudicial de 434 personas.

El acuerdo 378-2014 se firmó el 14 de octubre último entre el Ejecutivo y la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.

Con el plan se beneficiará a 27 comunidades de Quiché, Alta Verapaz y Baja Verapaz.

Estados Unidos advirtió en enero último de que si Guatemala no mostraba progreso en el resarcimiento ese país no votaría a favor de créditos del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

**POR CARLOS GRAVE / BAJA VERAPAZ**